



JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2019 - 00013 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA S. A.	AINPRO S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
2	021 - 2004 - 00486 - 01	Ejecutivo Singular	SAMUEL EDUARDO PATIÑO TOVAR	MIRKO ESTEBAN KOCELY RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
3	026 - 2013 - 00561 - 01	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LEONARDO VELANDIA MORENO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
4	029 - 2011 - 00557 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LYZY DEYANIRA BAEZ GARZON	ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS	Traslado Art. 110 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
5	031 - 2002 - 00722 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR	AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
6	034 - 2003 - 00005 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AUDIO CENTRO INTERNACIONAL	NARCISO TABARES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
7	042 - 2022 - 00273 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CABLYTEL SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
8	044 - 2017 - 00713 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	FREDDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-09-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, 2023

Deudor: AINPRO S.A
Pagare: 355156199

Identificación:

800244542-1

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brfo. Cte.	Maxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses de mora	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES DE MORA			
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.21%	2.21%	7.792.680,91	7.792.680,91	31	178.232,07		0.00	0.00
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.20%	2.20%	28.594.083,00	36.386.763,91	31	828.901,88	126.778.748,00	178.232,07	7.970.912,98
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.19%	2.19%	28.594.083,00	28.594.083,00	30	626.711,73		-0.00	0.00
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.17%	28.594.083,00	28.594.083,00	31	642.359,61		0.00	0.00
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.16%	28.594.083,00	28.594.083,00	30	617.685,64	190.008.000,00	0.00	0.00
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.15%	1.315.327.842,00	1.109.975.906,33	31	29.239.727,49	42.867.819,00	-0.00	1.109.975.906,33
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.13%		1.109.975.906,33	31	24.402.141,34		24.402.141,34	1.134.378.047,67
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.18%		1.109.975.906,33	28	22.593.782,71		0.00	1.058.786.830,39
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.15%		1.058.786.830,39	31	23.504.353,96	98.185.000,00	23.504.353,96	1.082.291.184,35
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.14%		1.058.786.830,39	30	22.693.757,52		46.198.111,48	1.128.489.295,82
1-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.15%		1.058.786.830,39	31	23.471.874,71		69.669.986,18	1.151.961.170,53
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.14%		1.058.786.830,39	30	22.672.793,10		92.342.779,29	1.174.633.963,63
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%		1.058.786.830,39	31	23.406.885,03		115.749.664,32	1.198.040.848,66
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%		1.058.786.830,39	31	23.450.216,10		139.199.880,42	1.221.491.064,76
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%		1.058.786.830,39	30	22.693.757,52		161.893.637,93	1.244.184.822,28
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%		1.058.786.830,39	31	23.211.666,16		185.105.304,10	1.267.396.488,44
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%		1.058.786.830,39	30	22.389.335,11		207.494.639,20	1.289.785.823,55
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%		1.058.786.830,39	31	23.005.193,94		230.499.833,14	1.312.791.017,49
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%		1.058.786.830,39	31	22.856.418,83		253.356.251,97	1.335.647.436,32
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.12%		1.058.786.830,39	29	21.673.508,47		275.029.760,44	1.357.320.944,79
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%		1.058.786.830,39	31	23.048.696,67		298.078.457,12	1.380.369.641,46
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.08%		1.058.786.830,39	30	22.031.221,17		320.109.678,28	1.402.400.862,63
1-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.03%		1.058.786.830,39	31	22.222.594,56		342.332.272,84	1.424.623.457,19
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.02%		1.058.786.830,39	30	21.427.909,61		363.760.182,45	1.446.051.366,80
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%		1.058.786.830,39	31	22.142.173,27		385.902.355,72	1.468.193.540,06
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.04%		1.058.786.830,39	31	22.332.157,35		408.234.513,07	1.490.525.697,42
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.05%		1.058.786.830,39	30	21.671.797,23		429.906.310,31	1.512.197.494,65
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%		1.058.786.830,39	31	22.112.913,35		452.019.223,66	1.534.310.408,00
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	2.00%		1.058.786.830,39	30	21.130.183,06		473.149.406,72	1.555.440.591,07
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.96%		1.058.786.830,39	31	21.415.498,47		494.564.905,19	1.576.856.089,53
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.94%		1.058.786.830,39	31	21.260.683,73		515.825.588,92	1.598.116.773,27
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%		1.058.786.830,39	28	19.422.839,51		535.248.428,43	1.617.539.612,78
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.95%		1.058.786.830,39	31	21.363.919,81		556.612.348,25	1.638.903.532,59

1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	1.058.786.830,39	30	20.564.144,99	577.176.493,23	1.659.467.677,58
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	1.058.786.830,39	31	21.149.956,88	598.326.450,11	1.680.617.634,46
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	1.058.786.830,39	30	20.460.552,37	130.134.867,00	1.701.078.186,83
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	1.058.786.830,39	31	21.105.632,25	379.622.900,74	1.722.183.819,08
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	1.058.786.830,39	31	21.172.111,92	270.660.145,66	1.743.355.931,01
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	1.058.786.830,39	30	20.439.105,76	281.959.251,41	1.763.795.036,76
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	1.058.786.830,39	31	20.994.735,83	181.099.120,25	1.784.789.772,59
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	1.058.786.830,39	30	20.524.864,11	72.349.117,36	1.805.314.636,70
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	1.058.786.830,39	31	21.415.498,47	93.764.615,83	1.826.730.135,17
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	1.058.786.830,39	31	21.636.253,20	115.400.869,03	1.848.366.388,38
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	1.058.786.830,39	28	20.177.574,37	135.578.443,40	1.868.543.962,74
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	1.058.786.830,39	31	22.525.429,72	158.103.873,11	1.891.069.392,46
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	1.058.786.830,39	30	22.413.863,77	180.517.736,88	1.913.483.256,23
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%	1.058.786.830,39	31	23.871.728,42	204.389.465,30	1.937.354.984,65
1-jun-22	30-jun-22	20,33%	2,24%	2,24%	1.058.786.830,39	30	23.750.147,24	228.139.612,54	1.961.105.131,89
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	1.058.786.830,39	31	25.551.126,16	253.690.738,70	1.986.656.258,05
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	1.058.786.830,39	30	25.677.109,16	279.367.847,86	2.012.333.367,20
1-sep-22	30-sep-22	23,43%	2,54%	2,54%	1.058.786.830,39	30	26.913.245,64	306.281.093,49	2.039.246.612,84
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	3,74%	3,74%	1.058.786.830,39	31	40.927.335,25	347.208.428,75	2.080.173.948,09
1-nov-22	30-nov-22	38,57%	3,88%	3,88%	1.058.786.830,39	30	41.054.559,50	388.262.988,25	2.121.228.507,59
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	4,11%	4,11%	1.058.786.830,39	31	44.991.749,61	433.254.737,85	2.166.220.257,20
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	4,26%	4,26%	1.058.786.830,39	31	46.560.009,95	479.814.747,80	2.212.780.267,15
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	4,41%	4,41%	1.058.786.830,39	28	43.611.042,31	523.425.790,11	2.256.391.309,46
1-mar-23	31-mar-23	46,26%	4,49%	4,49%	1.058.786.830,39	31	49.122.209,32	572.547.999,43	2.305.513.518,78
1-abr-23	30-abr-23	46,99%	4,55%	4,55%	1.058.786.830,39	30	48.131.837,82	620.679.837,26	2.353.645.356,60
1-may-23	31-may-23	45,41%	4,42%	4,42%	1.058.786.830,39	31	48.402.649,30	669.082.486,56	2.402.048.005,90
1-jun-23	30-jun-23	44,64%	4,36%	4,36%	1.058.786.830,39	30	46.206.272,02	715.288.758,57	2.448.254.277,92
1-jul-23	30-jul-23	44,04%	4,32%	4,32%	1.058.786.830,39	30	45.708.668,13	760.997.426,70	2.493.962.946,05
1-ago-23	31-ago-23	44,13%	4,32%	4,32%	1.058.786.830,39	31	47.309.581,61	808.307.008,32	2.541.272.527,66
1-sep-23	30-sep-23	42,05%	4,16%	4,16%	1.058.786.830,39	30	44.040.396,82	852.347.405,14	2.585.312.924,48
							1916	1.582.151.282,61	1.108.513.902,00
Total Intereses									
Capital									
Intereses Corrientes									
Intereses Moratorios									
44,04%									
TOTAL: CAPITAL + INTERESES CTE Y MORA								\$1.974.833.499,61	

RE: PROCESO 11001310300320190001300 BANCO DE BOGOTA VS AINPRO SA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/09/2023 16:33

Para: piedrahitayabogados@outlook.com <piedrahitayabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7613-2023, Entidad o Señor(a): PIEDAD PIDERAHITA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ATENDIENDO AUTO 18 DE ENERO DE 2023 Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//De: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com> Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 9:32// MICS 11001310300320190001300 J4 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 9:32

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GERENCIA@ainpro.com.co <GERENCIA@ainpro.com.co>;

lopezppabogado@hotmail.com <lopezppabogado@hotmail.com>

Asunto: PROCESO 11001310300320190001300 BANCO DE BOGOTA VS AINPRO SA

Buen día, Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, atendiendo a auto de fecha 18 de enero 2023, atentamente pongo en conocimiento de ese despacho, que la parte demanda realizó el pago total de la obligación TC 9381 contenida en el pagaré No.8002445421-9181.

Así las cosas, únicamente radico liquidación del crédito de la obligación No. 355156199 contenida en el pagaré No. 355156199.

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.

Apoderada de la parte Actora TP 62.985

cel. 3138278077 - (601) 289 3490

Email: pedrahitayabogados@gmail.com

168

Señor

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Juzgado de Origen 03 Civil del Circuito de Bogotá.

Ref: Proceso: 11001310300320190001300

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: AINPRO S.A.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, atendiendo a auto de fecha 18 de enero 2023, atentamente pongo en conocimiento de ese despacho, que la parte demanda realizó el pago total de la obligación TC 9381 contenida en el pagaré No.8002445421-9181.

Así las cosas, únicamente radico liquidación del crédito de la obligación No. 355156199 contenida en el pagaré No. 355156199.

Por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

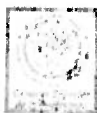
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda

T.P. 62.985 del C.S.J.

piedrahitayabogados@gmail.com

Cel 3138278077 - 2893490

Apoderada parte actora



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 150 C. G. P.

En la fecha 29-09-23 se dio el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 02-10-23
y vence en: 02-10-23
El secretario 676

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} x 12].

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 82.454.386,45

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
26/07/2018	31/07/2018	6	2,21	\$ 364.448,39
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.874.463,05
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.805.751,06
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.848.902,19
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.781.014,75
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 1.831.861,62
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 1.814.821,05
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 1.677.671,92
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 1.831.861,62
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.764.523,87
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 1.831.861,62
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.764.523,87
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 1.823.341,33
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 1.823.341,33
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1.764.523,87
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 1.806.300,76
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1.739.787,55
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 1.789.260,19
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.780.739,90
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.689.765,23
1/03/2020	31/03/2020	31	2,08	\$ 1.772.219,61
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.715.051,24
1/05/2020	31/05/2020	31	2,02	\$ 1.721.097,89
1/06/2020	30/06/2020	30	2,03	\$ 1.673.824,04
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.721.097,89
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 1.738.138,47
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.690.314,92
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.721.097,89
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.649.087,73
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.669.976,17
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.652.935,60
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 1.516.061,32
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.661.455,89
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.599.615,10
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 1.644.415,31
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.591.369,66
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 1.644.415,31

1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	1.652.935,60
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.591.369,66
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	1.635.895,03
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.599.615,10
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	1.669.976,17
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	1.687.016,75
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	1.569.931,52
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	1.755.179,04
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.748.032,99
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	1.857.422,48
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	1.855.223,70
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	1.993.747,06
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	2.070.429,64
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	2.102.586,85
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	2.257.875,95
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	2.275.741,07
1/12/2022	31/12/2022	31	2,95	\$	2.513.484,55
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	2.590.167,13
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	2.431.854,70
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	2.743.532,29
1/04/2023	30/04/2023	30	3,31	\$	2.729.240,19
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	2.700.930,85
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	2.572.576,86
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	2.632.768,56
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	2.581.646,84
1/09/2023	12/09/2023	12	2,97	\$	979.558,11
Total Intereses de Mora				\$	116.589.677,90
Subtotal				\$	199.044.064,35

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	82.454.386,45
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	116.589.677,90
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	199.044.064,35
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	199.044.064,35

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.-J 21 C.C.

E.....S.....D.

ALEJANDRO FORERO RINCON apoderado de l parte demandate dentro del proceso de la referencia por mdio del prsente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que allego liquidacion del credito actualizada.

845

Por tal motivo solicito a usted ordene la entrega de lo titulos Judiciales

Señor Juez

Alejandro Forero R

ALEJANDRO FORERO RINCON

ABOGADO

TEL 3204816961

RE: liquidacion

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/09/2023 12:28

Para:forero.alejandro1 <forero.alejandro1@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7371-2023, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO FORERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

De: Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 12:03

11001310302120040048601 J04 FLS 3 JER

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>
Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 12:03
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: liquidacion

Bogota Septiembre 12 de 2023.

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.-J 21 C.C.
E.....S.....D.

REF EJECUTIVO DE SAUEL EDURDO PTIÑO TOVAR VS MIRKO E. KOCELY Y OTRA.-# 21-2004-486.

Respetado Señor Juez

Espero tenga buen di como apoderado de la parte demandnte dentro del proceo de la referencia por medio del presente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que allego reliquidacion del creito actualizada a la fecha por ende solicito a usted corr traslado de la misma a la parte demndada.

Le agradezco la atencion que le prste a la prsente y Dios lo bendiga.

Atentamente

ALEJANDRO FORERO RINCON
ABOGADO
TEL 3204816961



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 113 C. O. P.
En la fecha 29-09-23 se da el presente traslado
señalando a la diligencia en el día 04-10-23 del
C. O. P. el cual corre a partir del 02-10-23
y vance en: 03-10-23
El secretario 646

Señor

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 26-2013-00561-01
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. ¹
CONTRA LEONARDO VELANDIA MORENO, ANA ELSA LEGUIZAMON LOPEZ

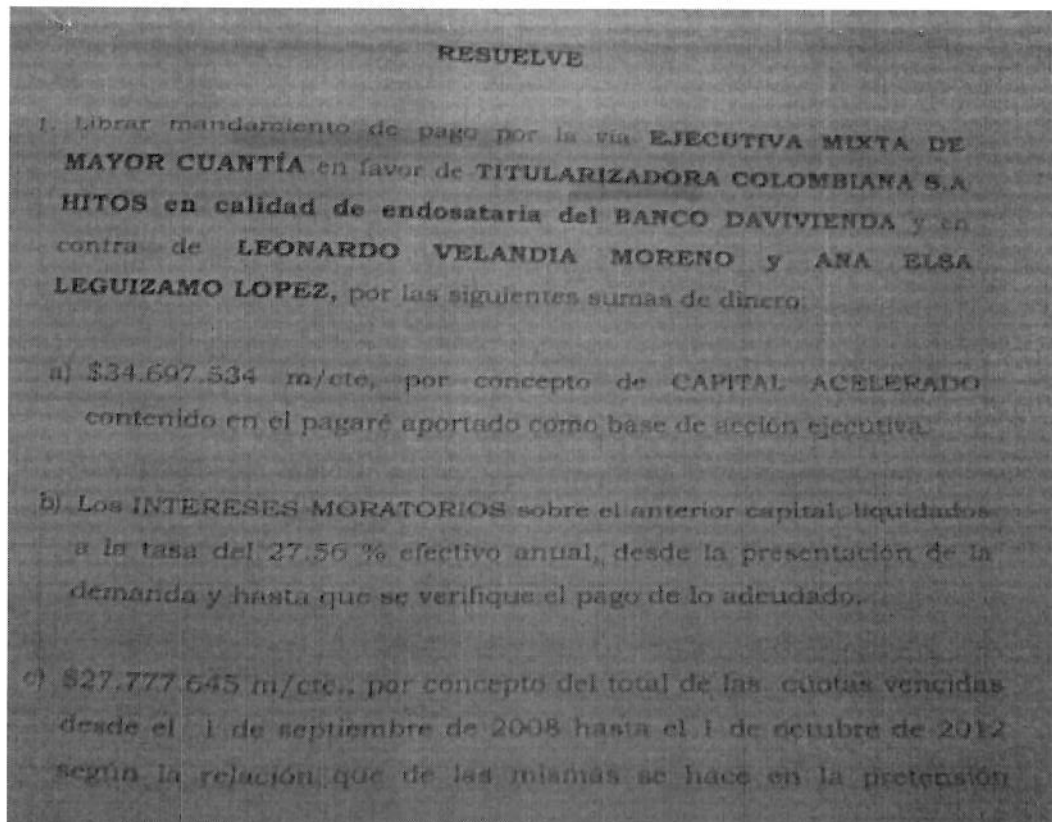
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO ACTUALIZADA

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del BANCO DAVIVIENDA, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito ALLEGAR liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta que el corte de la última liquidación aprobada en el plenario data del año 2016.noviembre (tuvo corte en mayo.13.2016), máxime cuando finalmente, luego de siete (7) años, se logra presentar nuevamente avalúo actualizado al presente año 2023.

Resáltese que la liquidación aprobada en noviembre.1.2016² fue por la suma de \$171.210.750,58.

El art. 446 del CGP, establece:

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme



1. cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
2. auto de octubre.31.2016

Resáltese que el MANDAMIENTO DE PAGO DE 2013 AGOSTO-20, ordenó que los intereses moratorios se liquidarían “hasta el pago” y teniendo en cuenta lo desactualizado de la última aprobación, es procedente su actualización a efectos de equilibrio entre el avalúo del inmueble que se está presentando³ y la deuda a la fecha.

Para el efecto, presento el ejercicio dispuesto en el art. 446 mencionado, para su traslado respectivo y aprobación por el Despacho: **\$293.998.848,53**.

ENTONCES:

1) APROBACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN NOV.1.2018 POR LA SUMA DE:	\$ 171.210.750,58
2) % MORATORIO ACTUALIZADO desde el día siguiente a último corte a la fecha	\$ 122.788.097,95
	<u>\$ 293.998.848,53</u>

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

3. \$473.131.500

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA

APROBACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN NOV.1.2016 POR LA SUMA DE: \$171.210.750,58 corte a mayo.13.2016

FECHA PRESENTACION DEMANDA 5 de octubre de 2012
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR - que corresponde a
INTERES MORATORIO: 26.46% maxima legal vigente

CAPITAL ACELERADO:	
Capital de cuota	1
Capital de cuota	2
Capital de cuota	3
Capital de cuota	4
Capital de cuota	5
Capital de cuota	6
Capital de cuota	7
Capital de cuota	8
Capital de cuota	9
Capital de cuota	10
Capital de cuota	11
Capital de cuota	12
Capital de cuota	13
Capital de cuota	14
Capital de cuota	15
Capital de cuota	16
Capital de cuota	17
Capital de cuota	18
Capital de cuota	19
Capital de cuota	20
Capital de cuota	21
Capital de cuota	22
Capital de cuota	23
Capital de cuota	24
Capital de cuota	25
Capital de cuota	26
Capital de cuota	27
Capital de cuota	28
Capital de cuota	29
Capital de cuota	30
Capital de cuota	31
Capital de cuota	32
Capital de cuota	33
Capital de cuota	34
Capital de cuota	35
Capital de cuota	36
Capital de cuota	37
Capital de cuota	38
Capital de cuota	39
Capital de cuota	40
Capital de cuota	41
Capital de cuota	42
Capital de cuota	43
Capital de cuota	44
Capital de cuota	45
Capital de cuota	46
Capital de cuota	47
Capital de cuota	48
Capital de cuota	49
Capital de cuota	50

\$	34.697.534,00
\$	208.158,00
\$	393.736,00
\$	399.309,00
\$	404.960,00
\$	410.692,00
\$	416.504,00
\$	422.399,00
\$	428.377,00
\$	434.440,00
\$	440.588,00
\$	446.824,00
\$	453.148,00
\$	459.561,00
\$	466.065,00
\$	472.862,00
\$	479.351,00
\$	486.136,00
\$	493.016,00
\$	499.993,00
\$	507.070,00
\$	514.246,00
\$	521.525,00
\$	528.906,00
\$	536.391,00
\$	543.983,00
\$	551.682,00
\$	559.490,00
\$	567.408,00
\$	575.439,00
\$	583.583,00
\$	591.842,00
\$	600.219,00
\$	608.713,00
\$	617.329,00
\$	626.066,00
\$	634.926,00
\$	643.912,00
\$	653.026,00
\$	662.268,00
\$	671.641,00
\$	681.147,00
\$	690.787,00
\$	700.564,00
\$	710.479,00
\$	720.534,00
\$	730.732,00
\$	741.074,00
\$	751.562,00
\$	762.199,00
\$	772.986,00

	desde	hasta	% diario	# de dias en mora	total % moratorio
CAPITAL ACELERADO	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$ 68.194.186,35

Capital de cuota	1	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	409.111,65
Capital de cuota	2	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	773.844,80
Capital de cuota	3	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	784.797,92
Capital de cuota	4	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	795.904,33
Capital de cuota	5	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	807.169,95
Capital de cuota	6	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	818.592,80
Capital de cuota	7	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	830.178,77
Capital de cuota	8	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	841.927,87
Capital de cuota	9	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	853.844,03
Capital de cuota	10	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	865.927,25
Capital de cuota	11	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	878.183,42
Capital de cuota	12	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	890.612,55
Capital de cuota	13	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	903.216,59
Capital de cuota	14	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	915.999,49
Capital de cuota	15	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	928.985,17
Capital de cuota	16	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	942.111,66
Capital de cuota	17	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	955.446,83
Capital de cuota	18	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	968.988,72
Capital de cuota	19	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	982.681,24
Capital de cuota	20	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	996.590,31
Capital de cuota	21	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.010.693,95
Capital de cuota	22	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.025.000,02
Capital de cuota	23	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.039.506,56
Capital de cuota	24	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.054.217,51
Capital de cuota	25	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.069.138,75
Capital de cuota	26	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.084.270,29
Capital de cuota	27	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.099.616,05
Capital de cuota	28	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.115.178,01
Capital de cuota	29	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.130.962,06
Capital de cuota	30	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.146.968,19
Capital de cuota	31	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.163.200,35
Capital de cuota	32	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.179.664,42
Capital de cuota	33	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.196.358,44
Capital de cuota	34	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.213.292,24
Capital de cuota	35	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.230.463,86
Capital de cuota	36	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.247.877,21
Capital de cuota	37	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.265.538,21
Capital de cuota	38	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.283.450,77
Capital de cuota	39	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.301.614,90
Capital de cuota	40	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.320.036,50
Capital de cuota	41	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.338.719,50
Capital de cuota	42	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.357.665,86
Capital de cuota	43	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.376.881,48
Capital de cuota	44	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.396.368,32
Capital de cuota	45	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.416.130,32
Capital de cuota	46	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.436.173,37
Capital de cuota	47	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.456.499,43
Capital de cuota	48	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.477.112,44
Capital de cuota	49	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.498.018,29
Capital de cuota	50	14 de may de 16	8 de sep de 23	0,000735	2674	\$	1.519.218,95
dia siguiente al corte de 2016				INTERES MORATORIO ACTUALIZADO			122.788,097,95

ENTONCES:

- 1) APROBACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN NOV.1.2016 POR LA SUMA DE:
- 2) % MORATORIO ACTUALIZADO desde el día siguiente a último corte a la fecha
- \$

171.210.750,58
- \$

122.788.097,95
- \$

293.998.848,53

RE: 26-2013-00561-01 LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/09/2023 14:19

Para: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 7379-2023, Entidad o Señor(a): CLAUDIA PATRICIA MONTER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA //De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co> Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 8:11// SV // FL 3
11001310302620130056101 JDO 4 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 8:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: javier.bohorquez@rbajuridico.com <javier.bohorquez@rbajuridico.com>; lvelandiam@hotmail.com <lvelandiam@hotmail.com>; anaelsal12@yahoo.es <anaelsal12@yahoo.es>; gdiaz@clickjudicial.com <gdiaz@clickjudicial.com>; Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: 26-2013-00561-01 LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA

Señor

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 26-2013-00561-01
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 1
CONTRA LEONARDO VELANDIA MORENO, ANA ELSA LEGUIZAMON LOPEZ

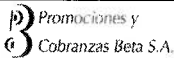
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA

1. cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
--
L-7989-fernanda
Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Profesional II - Abogado Interno
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 601.2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)
Asuntos Judiciales 322.3959913

HORARIO DE ATENCION: L-V : 8 A.M. - 5 P.M.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO AL J. J. C. G. P.
En la fecha 29-09-23 se da el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 02-10-23
y vence en: 03-10-23
El secretario G. G. G.

1272

Bogotá, D.C., junio de 2023



Señor:
ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
Bogotá D.C.

Asunto: Avalúo apartamento 507 ubicado en la Avenida Calle 147 No 19 -79 Torre B, edificio IOS, Bogotá D.C.

Respetadas señor con un cordial saludo y de acuerdo con su solicitud presentamos el avalúo comercial, que se le practicó al inmueble ubicado en Avenida Calle 147 No 19 -79 Torre B Apartamento 507, barrio Los Cedros de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el CHIP AAA0112TDLW, la matrícula inmobiliaria No 50N-20237036, la cédula catastral N° 008515191300105007 y con el código de loteo No 0085151913.

Cordialmente,

A.C.Arq. Rocío Bello Galindo
Gerente
Taller Ciudad Arquitectos Ltda.

AVALÚO COMERCIAL

APARTAMENTO 507 UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 147 No 19-79,
TORRE B, BARRIO LOS CEDROS – BOGOTÁ D.C.

VALUADOR: Juan Carlos Montenegro Rodríguez				
CODIGO INMUEBLE				
TIPO DE INMUEBLE		CIUDAD	MATRICULAS	TIPO
APARATAMENTO 507		BOGOTA D.C. BARRIO LOS CEDROS	50N-20237036	
DIRECCION	BARRIO	LOCALIDAD		COEFICIENTE
AV. CLL 147 No 19 - 79	LOS CEDROS	NOMBRE	USAQUEN	0.756 %/ 1.559 %
AVALUO				
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES / ANA		PERITO JUAN CARLOS MONTERO		
		AVAL 79499152	EXPEDIDA POR: R.A.A. - ANA	
C.C. 79.499.152	09 DE JUNIO DE 2023		VIGENCIA AVALUO Un (1) año	
		RELACION FRENTE FONDO: BUENA		
AVALUADOR: Juan Carlos Montenegro Rordíquez				
AREA DE TERRENO:		AREA PRIVADA:	AREA CONSTRUIDA:	AREA LIBRE:
24.05 m²		92.99 m²	96.75 m²	
ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ		DESTINACION DEL INMUEBLE	ESTRATO	%COPRO.
ACEPTABLE, MAS DE 20 AÑOS		VIVIENDA	CUATRO (4)	100%
DESCRIPCION ESPECIFICA				
ESPACIOS PRIMER PISO	CANT.	ESPACIOS OTROS PISOS		CANT.
HABITACIONES	3	DEPOSITO		1
SALA	1			
COMEDOR	1			
BAÑOS	2			
COCINA	1			
AREA DE LAVADO	1			
DESGLOSE DEL AVALUO				
AREAS	M2	VALOR DEL M2	VALOR TOTAL	
TERENO	24.05		\$ -	
AREA CONSTRUIDA	96.75	\$ 4,770,389	\$ 461,535,135.75	
TOTAL			\$ 461,535,136	
TOTAL AJUSTADO			\$ 461,535,136	
VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO				
TIEMPO DE COMERCIALIZACION (MESES)	Superior a doce (12) meses		0	%PROINDIVISO
DESCRIPCION DEL INMUEBLE				
Corresponde a un apartamento ubicado en el quinto piso de la torre B, del edificio IOS, el cual en su distribución arquitectónica se encuentra los siguientes espacios: Tres (3) habitaciones, una (1) sala - un (1) comedor, dos (2) baños, una (1) cocina, un (1) area de lavado, un (1)cuarto de servicio, (1) depósito.				
COMENTARIOS				
Juan Carlos Montenegro Rodríguez				

DATOS BÁSICOS

NOMBRE SOLICITANTE: ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS.

PROPIETARIOS: LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL Y
ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS

NOMENCLATURA: AVENIDA CALLE 147 No 19-79 TORRE.
B, APARTAMENTO 507.

BARRIO: CEDRITOS BOGOTÁ D.C.

MAT. INMOBILIARIA No: 50N-20237036.

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

PAÍS: COLOMBIA.

BOGOTÁ D.C., 09 DE JUNIO DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES..... 5

2. BASE DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR..... 6

3. MEMORIA DESCRIPTIVA..... 7

4. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR..... 7

5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE..... 10

6. ASPECTO JURÍDICO..... 12

7. DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS 12

8. METODOLOGÍA EMPLEADA..... 13

9. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO 14

10. AVALÚO COMERCIAL..... 15

ANEXOS: RESEÑA FOTOGRÁFICA

12 fo

Bogotá D.C., 09 de junio de 2023.

JUAN CARLOS MONTENEGRO RODRIGUEZ
AVAL-79499152 – RAA – ANA.

Certifica que:

El apartamento 507, ubicado en la Avenida Calle 147 No 19 -79 torre B, edificio IOS, barrio Los Cedros, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., se sometió a avalúo comercial el día 08 de junio de 2023.

El valor comercial del inmueble asciende a la suma de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 461.535.136.=) M/CTE.**

La presente certificación se expide a los nueve (09) días del mes de junio de 2023.

Sin otro particular y atentos a resolver cualquier inquietud relacionada con el asunto nos suscribimos,

Atentamente,

Avaluador: JUAN CARLOS MONTENEGRO RODRIGUEZ
AVAL-79499152 – RAA – ANA.

1. GENERALIDADES DEL AVALÚO

NOMBRE SOLICITANTE: ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS.

PROPIETARIOS: LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL Y ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS.

IDENTIFICACIÓN: C.C. 24.105.900 y 9.518.213 (respectivamente).

TIPO DE INMUEBLE: APARTAMENTO 507.

TIPO DE AVALÚO: Valor de mercado.

FECHA DE VISITA: 08 de junio de 2023.

FECHA DE INFORME: 09 de junio de 2023.

OBJETO DEL AVALÚO: Estimar el valor de mercado (comercial) del inmueble apartamento 507, ubicado en la Avenida Calle 147 No 19-79, torre B, edificio IOS, barrio los Cedos, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

2. BASE DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR.

BASES DE VALUACIÓN: El presente avalúo está desarrollado siguiendo los criterios y conceptos establecidos en la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS S 01 Bases para la Determinación de Valor de Mercado.

TIPO DE AVALÚO: Determinación del valor de mercado (comercial).

DEFINICIÓN DE VALOR DE MERCADO: Según la Guía Técnica Sectorial Colombiana GTS G 02, numeral 8.2 se define como:

“La cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.”¹

¹ Icontec

3. MEMORIA DESCRIPTIVA

LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE:

El apartamento 507 se encuentra ubicado en la Avenida Calle 147 No 19-79, torre B, edificio IOS, barrio Los Cedros de la ciudad de Bogotá D.C.

DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE: El inmueble se ocupada para uso exclusivo de vivienda.

4. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR



Fuente: SINUPOT- SDP, 8 junio 2023.

DELIMITACIÓN DEL SECTOR: El Sector donde se localiza el presente inmueble, se encuentra delimitado así:

- Norte: Calle 150.
- Sur: Avenida Calle 134.
- Oriente: Avenida carrera 19.
- Occidente: Avenida carrera 45 – Autopista Norte.

1282

Avenida Carrera 19 – Avenida Carrera 145 o Autopista Norte, Avenida Carrera 7, Avenida calle 134, Calle 150.

INFRAESTRUCTURA URBANA: El sector está consolidado en su infraestructura, cuenta con malla vial y de servicios definida, actualmente opera así:

- ACUEDUCTO: En buenas condiciones de operación.
- ALCANTARILLADO: En buenas condiciones de operación.
- ALUMBRADO: En buenas condiciones de operación.
- TELÉFONO: Abastece eficientemente el sector diferentes empresas.
- GAS DOMICILIARIO: Abastece eficientemente el sector.
- VÍAS Y ACERAS: Vías pavimentadas y andenes en buenas condiciones.

TRANSPORTE PÚBLICO: La oferta de transporte para el sector es buena, cuenta con varios ejes viales importantes como son: Avenida Carrera 145 o Autopista Norte por donde circula el transporte masivo de Transmilenio con cercanía a las estaciones de sur a norte de: Alcalá, calle 142 y calle 146 y Mazuren, de igual manera están las avenidas calle 147, avenida carrera 19, avenida calle 134, calle 150 por donde circulan los buses del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, (SITP), con rutas como las siguientes: B90, Z8, T62, D909, A900, T 13, C144, E44, entre otras, que circulan de forma continua, e igualmente los taxis prestan sus servicios eficientemente en el barrio.

La posición geográfica del barrio El Cedro en Bogotá D.C., hace que este sector sea un punto estratégico para vivir, ya que permite la movilización a diferentes puntos de la ciudad en cortos lapsos de tiempo gracias a la amplia variedad de opciones para dirigirse en transporte público o privado.

VALORIZACIÓN: En los últimos años el sector, ha tenido un boom inmobiliario que ha permitido la llegada de nuevos habitantes, lo que ha generado un aumento considerable en el comercio y cambios en la idiosincrasia del barrio.

En la última década se han construido proyectos de vivienda que se acentúan por un buen diseño arquitectónico, edificios de una torre empiezan a cambiar la tendencia de las viviendas multifamiliares en conjuntos cerrados, consolidando espacios para pequeñas familias, estudiantes y trabajadores jóvenes que buscan un sector exclusivo con precios accesibles.

En el sector se ubican viviendas que oscilan entre los 60 y 100 m², con parqueadero y acabados de gran calidad que dan garantía de valorización para los compradores.

Los estratos predominantes en el sector son en su gran mayoría cuatro (4), aunque se puede encontrar estratos 5 y 6 en una menor proporción.

El desarrollo exponencial durante los últimos años hace que el sector sea un lugar bueno para invertir en finca raíz.

La actividad urbanística en todo el sector se distribuye en las siguientes actividades:
Residencial con comercio y servicios,

REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA – USO DEL SUELO

La situación normativa que reglamenta al sector corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 555 de 2021, en el cual se asignan Tratamiento urbanísticos como los de Consolidación, de renovación urbana, modalidad de reactivación, y en algunas áreas de redesarrollo, el uso principal es el de vivienda, seguido por el de comercio y servicios y complementado por el dotacional.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

- Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
- Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.
- Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
- Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.
- Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de éstos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.
- Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del País.

5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble está ubicado en el barrio Los Cedros de la ciudad de Bogotá D.C., sobre la avenida calle 147 con la avenida carrera 19, corresponde al apartamento 507 que se ubica en el quinto (5º) piso de la torre B y a un depósito del conjunto residencial IOS.

ÁREAS: El inmueble tiene las siguientes áreas:

DESCRIPCIÓN	ÁREA
Área total construida:	96.75 m²
Área total privada:	92.99 m²

*FUENTE: Certificado de tradición y libertad generado con el Pin No: 230511780376616142
Número de Matrícula: 50N-20237036*

VETUSTEZ: Mas de veinte (20) años.

Es necesario mencionar que en algún momento el garaje No 165 hacia parte del apartamento 507, el cual fue vendido

ESPECIFICACIONES DE LAS CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCION:

La construcción del conjunto IOS data del año 1996, y corresponde a unidades habitacionales de diferentes áreas en un edificio desarrollado en once (11) pisos.

El apartamento 507 posee acabados arquitectónicos acordes a la época de construcción y su diseño arquitectónico corresponde a una a zona social (sala y comedor), una cocina con área de ropas o lavado, un hall que lleva a un baño común, dos alcobas con closet en madera una alcoba principal con baño privado y un cuarto de servicio.

ESTRUCTURA: Conformada por placas de entrepisos en concreto que lo separan del cuarto y sexto piso, y una estructura aporticada en concreto.

COCINA: Muros y pisos en cerámica de la época de construcción en aceptables condiciones, cocina en madera con encimera en acero inoxidable

BAÑOS: En cerámica para muros y pisos, aparatos sanitarios y de lavamanos de descarga normal originales, mueble lavamanos en madera, grifería de gama media.

MUROS: Acabados en estuco y pintura con algunas patologías por la presencia de puentes térmicos, sobre todo en los antepechos de ventanas.

PISOS: Se presentan diferentes acabados como son vinilo, cerámica, porcelanato

CARPINTERÍA METÁLICA: Ventanas exteriores metálicas e interiores en madera en regular estado, algunos marcos de puertas interiores en lámina metálica.

CARPINTERÍA MADERA: Para puertas de habitaciones y closet en madera.

CUBIERTA: Entrepiso en concreto reforzado.

VETUSTEZ: Se calcula desde al año 1996, es decir 27 años.

SERVICIOS PÚBLICOS: El inmueble cuenta con todos los servicios públicos: Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía.

NOTA: La anterior descripción de las dependencias y servicios, componen la construcción original, adicionalmente, manifestamos que no se pudo observar que modificaciones se ha hecho en el inmueble, dada la imposibilidad de ingreso.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: El inmueble se encuentra en aceptables condiciones a pesar del paso del tiempo y es necesario hacer intervenciones de mantenimiento y sustitución del mobiliario de la cocina.

SERVICIOS PÚBLICOS: El apartamento objeto de este avalúo cuenta con todos los servicios públicos como son: energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, alumbrado público, gas natural y recolección de basuras.

6. ASPECTO JURÍDICO

PROPIETARIOS:

Nº	NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION %
1	LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL	24.105.900	98%
2	ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS	9.158.213	2%
	TOTAL		100.00

DOCUMENTOS OBSERVADOS:

Certificado de tradición y libertad generado con el Pin No: 230511780376616142
Número de Matrícula: 50N-20237036, impreso el 11 de mayo de 2023.

7. DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS: El predio se encuentra ubicado en el barrio los Cedros, localidad de Usaquén; NO encuentra en zona de amenaza por inundación y no se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD:

Por arborizaciones:	Sin impacto.
Por zonas verdes:	Sin-impacto.
Por transporte público:	Con bajo impacto.
Por contaminación del aire:	Con bajo impacto.
Por contaminación por ruido:	Con bajo impacto.
Por contaminación visual:	Con bajo impacto.
Por contaminación por basuras:	Con bajo impacto.
Por contaminación aguas servidas:	No existe.

SEGURIDAD: No se observa ninguna afectación por degradación social o riesgos de seguridad.

PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS: En el sector no existen problemáticas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del inmueble.

1204

8. METODOLOGÍA EMPLEADA

Las bases de la valuación y criterios empleados cumplen con las normas legales del Decreto 1420/1998 y metodologías de la Resolución 0620/2008 del IGAC, en el cual se da cumplimiento a la Ley 388 de 1.997. En el desarrollo del trabajo se utilizó el siguiente método para determinar los valores reportados:

Método de Comparación o de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor del bien, a partir del estudio de ofertas y transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. **COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA:** La oferta de este tipo de inmuebles en el sector es alta. **PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:** La valorización es moderada debido a la reactivación que en los últimos años se viene en los alrededores del sector

ESTUDIO DE MERCADO - HOMOGENIZACION

Tipo de avaluo: Comercial
Tipo de estudio: Método de comparación o de mercado
Sector: Barrio Los Cedros - Bogotá D.C.
Ciudad BOGOTÁ

DIRECCION	AV. KR 147 No 19-79
Apartamento	507

Fecha: jun-23

PORCENTAJE DE INCLINACIÓN

ITEM	DIRECCION	AREA PRIVADA m²	VALOR TOTAL INMUEBLE \$	VALOR AREA PRIVADA m²	AREA	ESTADO	NEGOCIA CION	FORMA	TOTAL	VALOR AFECTADO
1	CALLE 144 CARRERA 20 APTO+GJ	56.00	\$ 332,000,000	\$ 5,928,571	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	\$ 5,928,571
2	CALLE 139 CARRERA 19 APTO + GJ	75.00	\$ 447,400,000	\$ 5,965,333	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	\$ 5,965,333
3	CALLE 145A CARRERA 17+ GJ	95.00	\$ 499,800,000	\$ 5,261,053	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	\$ 5,261,053
4	CALLE 145 No 19-79+ GJ	82.00	\$ 420,000,000	\$ 5,121,951	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	\$ 5,121,951
5	CALLE 145 CON CARRERA 19+GJ	90.00	\$ 380,000,000	\$ 4,222,222	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	\$ 4,222,222
6	AVCLL 147 n9 17-60 + GJ	90.00	\$ 500,000,000	\$ 5,555,556	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	\$ 5,555,556
7	CALLE 134 CARRERA 20 APTO+GJ	71.00	\$ 390,000,000	\$ 5,492,958	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	\$ 5,492,958
Promedio										\$ 5,363,949
Desviacion estandar										\$ 592,524
Coeficiente de variación										11.05
Factor por características propias del predio										\$ 5,363,949
Valor de Área Construida por m² homogenizado										\$ 5,363,000
Valor ajustado										\$ 5,363,000

El valor promedio por metro cuadrado de construccion en condiciones normales para el sector se encuentra en: Cinco millones trescientos sesenta mil pesos m/cte (\$5.363.000.=), después del tratamiento estadístico aplicado este arroja un coeficiente de variación del 11.05 %, para el caso del predio se aplica de manera negativa dada la situación física y jurídica del mismo en la actualidad.; es decir, que el valor por metro cuadrado construido a

tomar en cuenta es de: **Cuatro millones setecientos setenta mil trescientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$4.770.389.=).**

9. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO

Adicionalmente a las características más relevantes del inmueble, expuestas en el presente estudio, en la determinación del justo precio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El inmueble se encuentra bien ubicado y cuenta con importantes vías de acceso al sector como son: Avenida Carrera 45 o Autopista Norte, Avenida carrera 7ª, Avenida Carrera 19, Avenida Calle 134, Calle 150.
- Las descripciones de hechos presentados en el informe, son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- El avalúo practicado considera el valor comercial del predio expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor, estarían dispuestos a pagar de contado por una propiedad, en un mercado con alternativas de negociación.
- En el valor asignado al inmueble avaluado, no se tuvieron en cuenta aspectos de orden jurídico tales como: titulación, limitaciones al dominio, gravámenes, tipo de tenencia, afectación a patrimonio familiar, usufructo, nuda propiedad, contratos de arrendamiento y otros.
- En concordancia con el Numeral 7º del Artículo 2º del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.
- El valuador deja constancia que no tiene interés actual o contemplado en el inmueble avaluado.

DECLARACIONES DE INDEPENDENCIA DEL VALUADOR

- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto del estudio.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y de tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado personalmente la visita de verificación, al bien objeto de valuación.

1287

- Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

10. AVALÚO COMERCIAL

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2023

El valor comercial del inmueble (apartamento) ubicado en la Avenida Calle 147 No 19 -79 Torre B apartamento 507, edificio IOS, barrio Los Cedros, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, asciende a la suma de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$461.535.136.=).**

GRADO DE DIFICULTAD Y TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACIÓN: Superior a doce (12) meses.

Avaluador: JUAN CARLOS MONTENEGRO RODRÍGUEZ.

Registro de avaluador No. AVAL-79499152

C.C. 79.499.152 de Bogotá D.C.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Comedor



Hall de alcobas





SALA COMEDOR



HALL ACCESO COCINA



HABITACIÓN



BAÑO

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS*Abogado**Universidad Nacional de Colombia*Ejecutivo Hipotecario No.110013103029-**2011-00557-00**

Doctora:

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.**j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.cogdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho.

1. Referencia:

1.1. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

1.2. Radicación No.110013103029-**2011-00557-00**1.3. Demandante: **LYZY DEYANIRA BAEZ GARZÓN.**1.4. Demandado: **LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL y OTRO.****2. Asunto: Recursos.****3. Propósito.**

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS, conocido de autos como apoderado judicial de la demandada en cita y, estando dentro del estadio procesal para hacerlo, atentamente le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiario RECURSO DE APELACIÓN en contra de su providencia de fecha catorce (14) de junio de 2023, mediante la cual su despacho TIENE EN CUENTA el avalúo comercial del bien inmueble identificado con F.M.I. 50N-20237036 de ORIP Bogotá, a fin de que se revoque por ILEGAL y en su lugar se dé trámite a las objeciones planteadas el 14 de junio de 2023 y tenga en cuenta el avalúo presentado por los demandados.

Los fundamentos facticos de mis recursos son: El pasado 27 de abril de 2023 presente memorial petitorio de aclaración y complementación de su providencia fechada del 20 de abril de 2023 que corrió traslado del avalúo comercial presentado por la demandante; el 15 de mayo del corriente, su despacho resolvió mi solicitud de aclaración y ordenó que por Secretaria se me remitiera copia del mencionado avalúo y el 14 de junio de 2023 estando dentro del término, presente escrito contentivo de mis objeciones al peritazgo de la demandante y allegue a su Despacho el avalúo sobre el que se fundamentan mis objeciones y que adjunto nuevamente.

El auto del 14 de junio de 2023 tiene en cuenta el avalúo de la demandante sin haber analizado y tramitado mis objeciones, acto procesal que está viciado de nulidad por su ilegalidad.

En los anteriores términos dejo sustentado el presente recurso de REPOSICIÓN para que se acoja mi solicitud de revocatoria y, en su defecto, se sirva conceder el recurso de apelación para ante el superior, con el fin de revocar la providencia impugnada, conforme a las consideraciones expuestas y las que expondré e la segunda instancia.

Señora Juez, atentamente,



ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS.
C. C. N° 9.518.213 de Bogotá D.C.
T. P. de Abogado 67.795.

Elaborado 20.06.2023

Calle 20 No.13-14 ofic.303-A Centro Cívico "Plaza Real" de Tunja; celular 3133203150.

Email abgdo81sand@hotmail.com

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS*Abogado**Universidad Nacional de Colombia*Ejecutivo Hipotecario No.110013103029-**2011-00557-00****Ejecutivo hipotecario 29110055700 van avalúo definitivo**☐

RS

ROBERTO SANDOVAL

☐☐☐☐

Para:

- Usted;
- gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mié 14/06/2023 5:23 PM

AVALUO ROCIO.pdf

1 MB

☐Obtener [Outlook para iOS](#)

Señor:

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho.

4. Referencia:

- 4.1. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
- 4.2. Radicación No.110013103029-**2011-00557-00**
- 4.3. Demandante: **LYZY DEYANIRA BAEZ GARZÓN.**
- 4.4. Demandado: **LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL y OTRO.**

5. Asunto: **Complementación auto.**6. **Propósito.**

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS, en mi conocida condición, estando dentro del término para hacerlo, objeto el avalúo presentado por la parte demandante y hago las siguientes observaciones.

6.1. **Fundamentos.**

Sustento mis OBJECIONES en que el valor determinado en el avalúo allegado por la parte demandante es irregular e inferior al valor real del metro cuadrado que hoy ostenta dicho inmueble y que el avalúo realizado para el remate del parqueadero es mayor. Por lo que el mismo apartamento 507 en la actualidad presenta una valorización importante que se confirma con el avalúo que adjunto a este escrito.

Calle 20 No.13-14 ofc.303-A Centro Cívico "Plaza Real" de Tunja; celular 3133203150.

Email abgdo81sand@hotmail.com

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS*Abogado**Universidad Nacional de Colombia*

Ejecutivo Hipotecario No.110013103029-2011-00557-00

Como demandado fundamento mis objeciones en que determinar el valor del inmueble en razón al numeral 4º del artículo 444 del CGP, es idóneo para establecer su precio real y más con respaldo en un peritazgo idóneo. así mismo, el dictamen pericial presentado por la parte actora presenta irregularidades en los valores determinados con respecto al valor real del inmueble, el cual se hace reparos.

Puntualmente, la ley adjetiva en su numeral 4º del artículo 444, prescribe: *“tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. en este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1 (...).”*

El legislador al reglamentar el mecanismo por el cual se debe regir el avalúo en materia de inmuebles, debe ser el "valor catastral" incrementado en un 50% o el informe pericial de persona idónea y versada en la materia, entonces, las razones del peritazgo presentado por la demandante al presentar un informe pericial irregular basado, presumimos, en falsedades: *“respecto al apartamento objeto del avalúo, se encuentra en total abandono, se aprecia humedad por ingreso de aguas lluvias por las ventanas, en área de alcoba y cocina, en muros y paredes hay resalto y escoriaciones de pañales, los closets de las alcobas están deteriorados, la parte eléctrica y ductos de internet a la vista, algunas puertas no cierran, daños en pisos, en la cocina su equipamiento está totalmente deteriorado, su horno, su estufa, el lavaplatos, el mesón, los dos niveles de gabinetes, totalmente deteriorados, faltas (sic) vidrios, hay huecos en pared lateral, por donde se filtra el agua lluvia de costado, se observa fatiga en sus materiales, requiere mejoras y conservación.”* Y no creemos que estas observaciones sean ciertas porque hay información que quien habitó por última vez el apartamento fue el hermano de la demandante, JOSÉ DEL CARMEN BAEZ GARZÓN.

Muy por el contrario, conforme a nuestro avalúo, su valor intrínseco sube por estar el inmueble en una zona excepcional.

El reparo concreto es que el ínfimo valor del inmueble dado en el avalúo presentado por la parte demandante es entendible dado su interés en rematar y muy distinto al valor del avalúo del inmueble presentado por la parte demandada, sin que en la experticia ni el escrito de observaciones se argumenten razones de derecho y técnicas que permitan acreditar que el valor del avalúo comercial del inmueble observado no sea el correcto.

Un menor valor al valor comercial del inmueble, no lo hace per se el más correcto, puesto que aquí se trata de encontrar el justiprecio del inmueble objeto del avalúo y, preciso, en qué el error del avalúo presentado por la demandante consiste en que ella es quien lo piensa rematar y le conviene un menor valor.

El otro hecho que manifiesto es relevante, es que el avalúo aprobado en el 2022 cuando se remató el garaje, es superior al que hoy presenta la demandante, sin argumentación sería y valedera que convenza.

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS*Abogado**Universidad Nacional de Colombia*

Ejecutivo Hipotecario No.110013103029-2011-00557-00

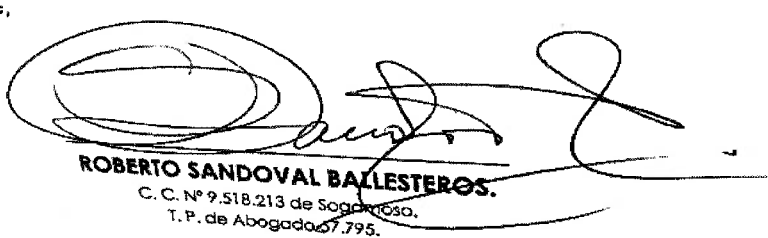
Las variables a considerar hoy para valorar el inmueble, incluyen el año anterior y el que viene.

Así las cosas, ruego al despacho acoger el avalúo presentado por la parte demandada y fundadas las observaciones que constituyen LA OBJECCIÓN planteada, en atención a que resulta débil e irreal la argumentación para fundamento de la valoración presentada por la parte demandante y por tanto, ruego desestimarla.

Entonces, ruego tener como avalúo del inmueble objeto de litigio, el presentado por la parte demandada, conforme a lo antes expuesto.

Por lo anterior, adjunto avalúo más objetivo, donde reposa con el valor real y actual del inmueble de marras, realizado por un perito idóneo, con la capacidad académica y la experiencia.

Atentamente,


ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS.
C. C. N° 9.518.213 de Sogamoso,
T. P. de Abogado 67.795.

Elaborado . 14.06.2023

RE: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicación No.110013103029-2011-00557-00
Demandante: LYZY DEYANIRA BAEZ GARZÓN. Demandado: LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL y OTRO. 2. Asunto: Recursos. favor confirmar recibido Y LECTURA DE CORREO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 14:28

Para:ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS <abgdorsb@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7788-2023, Entidad o Señor(a): ROBERTO SANDOVAL BALLE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS <abgdorsb@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 16:46

Para: i04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <i04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SAND CAMILO

<camilosandoval111@gmail.com>; roberto sandoval <abgdo81sand@hotmail.com>

Asunto: Fwd: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicación No.110013103029-2011-00557-00 Demandante: LYZY DEYANIRA BAEZ GARZÓN. Demandado: LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL y OTRO. 2. Asunto: Recursos. favor confirmar recibido Y LECTURA DE CORREO

11001310302920110055700- J4 - 21 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS <abgdorsb@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 16:46

Para: i04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <i04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental
Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SAND CAMILO
<camilosandoval111@gmail.com>; roberto sandoval <abgdo81sand@hotmail.com>

Asunto: Fwd: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicación No.110013103029-2011-00557-00 Demandante: LYZY
DEYANIRA BAEZ GARZÓN. Demandado: LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL y OTRO. 2. Asunto: Recursos.
favor confirmar recibido Y LECTURA DE CORREO

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

i04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

abgdo81sand@hotmail.com

----- Forwarded message -----

De: ROBERTO SANDOVAL <abgdo81sand@hotmail.com>

Date: mar, 20 jun 2023 a las 16:36

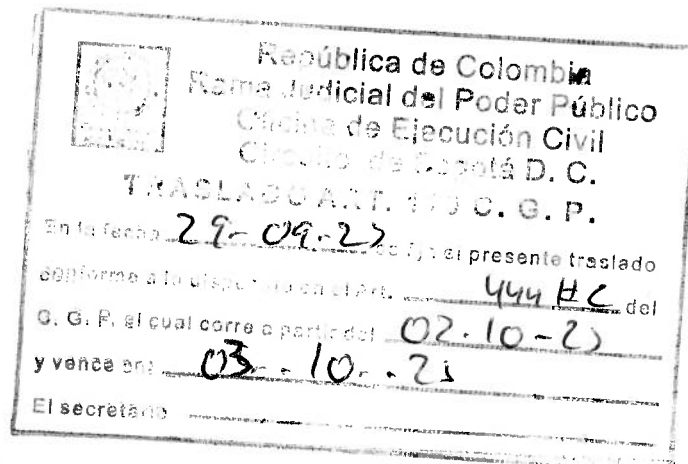
Subject: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicación No.110013103029-2011-00557-00
Demandante: LYZY DEYANIRA BAEZ GARZÓN. Demandado: LUZ MARINA BALLESTEROS DE
SANDOVAL y OTRO. 2. Asunto: Recursos. favor confirmar recibido Y LECTURA DE CORREO
To: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ROBERTO
SANDOVAL BALLESTEROS <abgdorsb@gmail.com>

*juzg. 4 C.c. de Ejec. de Bgtá proc. ejec. hipot. 201100557 dando cumplimiento a lo
ordenado en auto del 11 de septiembre de 2023. favor confirmar lectura*

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS

Abogado U.Nal.

TELS: 3133203150





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1203
1202
1202

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad. No. 11001 31 03- 031-2002-00722-01

Para resolver, siendo procedente lo solicitado por el apoderado actor "cesionario", visto a (fls. 1273 a 1276 Cdno. 1A), se DECRETA el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-47053**, de propiedad de la aquí demandada Sra. Amelia Llamas de Hernández. Por la Oficina de Apoyo. **OFÍCIESE (art. 11 Ley 2213 de 2022)**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

NOTIFÍQUESE, (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 48 fijado hoy 12 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

12825

Señor(a)

JUEZA CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (CUND)

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GRANAHORRAR

DEMANDADO: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ

RAD: 2002-00722

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Horacio Enrique Benitez Beltran, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1018503959 y T.P. 379067, actuando como apoderado de la parte demandada, señora Amelia Llamas de Hernández, identificada con Cédula de Ciudadanía No 22773172, por medio del presente escrito, estando dentro del término, me permito interponer de manera respetuosa **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra los autos de fecha 11/09/2023 dictados al interior del proceso de la referencia, el primero que decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI: 50C-47053 el cual es propiedad de mi poderdante demandada y el segundo auto que se abstiene a dar trámite a memorial de solicitud de terminación del proceso.

SUSTENTO FÁCTICO

1. Mediante resolución 00218 del 18 de abril del 2023 la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro decretó la cancelación de la medida de embargo por **CADUCIDAD** de la inscripción, esto sustentado en el Artículo 64 de la ley 1579 de 2012, la mencionada resolución fue comunicada directamente por la autoridad de registro al juzgado de ejecución y se encuentra una copia de la resolución en el expediente.
2. Se ha comprobado al interior del presente proceso que la parte demandante, ha tenido suficiente tiempo para realizar los trámites correspondientes tendientes a cumplir con las etapas procesales estipuladas en nuestras normas procesales, sin embargo, abusando de su posición procesal ha alargado el pleito innecesariamente.
3. Menciona el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 en su inciso primero lo siguiente: *"Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de*

la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.” Haciendo una lectura analítica avanzada, se entiende que el apartado legal citado indica una facultad de quien solicita las medidas cautelares, solicitar renovación antes de su vencimiento, esto es 10 años, tiempo más que suficiente para solicitar prórroga de la medida en caso de necesitarlo la parte interesada.

4. Menciona el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 en su segundo inciso lo siguiente *“Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.”* Este inciso faculta a la parte interesada en el inmueble a solicitar la caducidad de la inscripción de la medida de embargo, facultad legal de la cual hicimos uso y se nos concedió lo solicitado mediante la resolución 00218 del 18 de abril de 2023, siendo la parte demandada juiciosa y la demandante descuidada y abusiva de sus derechos.
5. La conducta descuidada de la parte demandante ha sido castigada con la declaratoria de caducidad de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de hipoteca, la cancelación del embargo ya fue efectuada por instrumentos públicos tal como consta en la anotación Nro. 37 de fecha 26/04/2023 del certificado de tradición y libertad del Nro. de Matrícula 50C-47053.
6. Por lo anteriormente expuesto, el proceso hipotecario en cuestión ha perdido su objeto, puesto que la efectividad de la medida de embargo se ha hecho imposible jurídicamente, la caducidad nos indica que la oportunidad temporal que poseía el demandante ya se ha extinguido.

LA CADUCIDAD

El ordenamiento jurídico colombiano contempla figuras jurídicas tendientes a resolver situaciones mediante eventos específicos como lo es el paso del tiempo, por ejemplo.

Según la sentencia C-574/98 *“La caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte.”* Si bien la definición citada hace referencia al término prefijado para

1205

intentar la acción judicial, una lectura analógica nos permite determinar que se aplica a más situaciones jurídicas, tales como inscripciones de embargos judiciales, figura contemplada en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, siendo el efecto aplicable a la declaración de caducidad, extinguir dicha acción o medida de manera definitiva.

La caducidad no pretende otra cosa que garantizar, dar certeza, claridad y seguridad a las relaciones jurídicas, a través de una limitación temporal que impide la perpetuidad de la exigencia de los derechos y del ejercicio de las acciones, ya que cualquier prolongación de un estado de cosas a perpetuidad hace que la confianza en las instituciones jurídicas decaiga debido a que todas las relaciones en la vida son temporales y las jurídicas no pueden ser la excepción.

Menciona la misma sentencia C-574/98 que por el transcurso del tiempo sin que el actor ejerza su derecho, este fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa para revivirlo. Adiciona la jurisprudencia que estos plazos constituyen una garantía para la **seguridad jurídica** y el interés general.

EL CASO CONCRETO

El presente recurso se sustenta en la no conformidad respecto a la decisión del honorable despacho en el auto del pasado 11/09/2023 el cual decretó nuevamente la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con FMI:50C-47053, cuando ha sido objeto de la declaratoria de caducidad esa inscripción dentro de este proceso, esa medida cautelar fue solicitada inicialmente hace más de 20 años, tiempo absurdo y desproporcionado en el cual el bien se ha mantenido fuera del comercio y la parte demandante no ha llevado a su remate ni solicitado oportunamente la prórroga de la medida de embargo aun cuando tuvo todo el tiempo a su favor.

Desde el punto de vista de la demandada, mal haría el despacho ahora en revivir esa atribución a la parte demandante, cuando se ha demostrado que la negligencia procesal del demandante ha conllevado a la caducidad decretada, si la parte demandante desea obtener decreto de medidas cautelares sobre el bien identificado con FMI:50C-47053, deberá iniciar un nuevo proceso porque el actual ya perdió su fuerza ejecutoria por falta de objeto, en el caso concreto ya caducó su oportunidad para solicitar el embargo del inmueble mencionado.

En aras de salvaguardar la seguridad jurídica y evitar el abuso de los derechos por parte del demandante, esa medida cautelar debe ser revocada y por ello proceder el despacho a resolver de fondo acerca de la solicitud de terminación del proceso elevada por este apoderado judicial.

Por lo anterior, suplico entonces se me enseñe ¿para qué sirve la caducidad? ¿dónde quedan sus efectos? Siendo ésta la única herramienta que nos brinda el ordenamiento jurídico a la parte demandada para defendernos de los embargos, si bien es claro que no se está desconociendo la obligación que se ejecuta, también es claro que ya fue declarada la caducidad de esa medida, sobre ese bien en este proceso, por ello consideramos que no es procedente decretarla por segunda vez cuando tuvo la facultad legal de solicitar su prórroga oportunamente y no lo hizo la demandante.

PETICIONES PARTICULARES

En virtud de lo expresado anteriormente, solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

1. Reponga los autos del 11/09/2023 en el sentido de:
 - a. Negar el decreto de la medida de embargo solicitada sobre el bien inmueble identificado con FMI: 50C-47053 en virtud de haber operado la caducidad sobre la inscripción de la medida de embargo al interior del presente proceso.
 - b. Pronunciarse sobre la solicitud de terminación del presente proceso en el sentido de dar por terminado el proceso por falta de objeto.
2. En caso de no prosperar la reposición o prosperar parcialmente, solicito se conceda el recurso de apelación de ser posible en el efecto diferido sustentado con este mismo documento.

PRUEBAS

1. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con FMI: 50C-47053 donde se evidencia la cancelación por caducidad de la anotación número 26.
2. Resolución 00218 del 18 de abril del 2023 de la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro donde decretó la cancelación de la medida de embargo por **CADUCIDAD** de la inscripción.

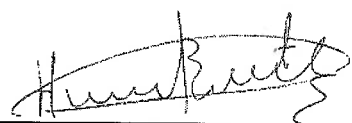
1246

NOTIFICACIONES

1. El suscrito apoderado recibe notificaciones en el correo electrónico horaciobenitezabogado@hotmail.com.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



Horacio Enrique Benitez Beltran



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515510476730502 Nro Matrícula: 50C-47053
Pagina 1 TURNO: 2023-330437

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 01:02:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-05-1972 RADICACIÓN: 7226455 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-05-1972
CODIGO CATASTRAL: AAA0058JFZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 99A ENTRE LAS TRANSVERSALES 58- Y 60 EN ESTA CIUDAD EL CUAL
ESTA DISTINGUIDO CON EL # 9 DE LA MANZANA 52 EN EL PLANO DE LOTEO DE LA URBANIZACION PONTEVEDRA II SECTOR. LOTE QUE TIENE
UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 254 METROS CUADRADOS CON 40 GENTESIMOS DE METROS CUADRADOS Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO
DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.60 MTS. CON EL LOTE # 8 DE LA MISMA MANZANA; POR EL ORIENTE EN 26.50 MTS. CON EL
LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA; POR EL SUR EN 9.60 MTS. CON LA CALLE 99A; Y POR EL OCCIDENTE EN 26.50 MTS. CON EL LOTE # 7 DE LA
MISMA MANZANA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA NO. 050-0006237.QUE, URBANIZACION PONTEVEDRA S.A. HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A URBANIZACIONES SAN
ISIDRO S.A. POR LA ESCRITURA 2537 DEL 21 DE ABRIL DE 1970 NOTARIA 6A. BOGOTA. ESTA HUBO DE INCVERSIONES EL CAPIRO POR LA 9787
DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.969, NOTARIA 6A. DE BOGOTA ESTA HUBO DE NUEVAS INVERSIONES URBANAS Y RURALES LTDA. POR 7456 DEL 10.
DE OCTUBRE DE 1969 NOTARIA 6A. BOGOTA. ESTA HUBO DE OSPINAS Y CIA. S.A. POR LA 4364 DEL # 7 NOVIEMBRE DE 1964 NOTARIA 1A. DE
BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE JOSEFINA RODAS DE RORIGUEZ, ANA BEATRIZ Y BERTHA RODRIGUEZ Y OTRA POR LA 7200 DE 2 DE OCTUBRE DE
1963 NOTARIA 65A. BOGOTA. QUIENES ABQUIRIERON EN, LA SUCESION DE ROBERTO RODRIGUEZ, PROTOCOLIZADA POR LA 195 DE FEBRERO 3
DE 1944, NOTARIA 5A. Y PARTE LA HUBO DE JOSEFINA ROSAS DE R. POR COMPRA A TERESAD DE J. RODRIGUEZ POR LA 2461 DEL 27 DE
VIEMBRE DE 1943 NOTARIA 5A. BOGOTA.-DOS TRADICIONES.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 99A 71C 70 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 99 A 58A-24 LOTE 9 MANZANA 52 SECTOR II URBANIZACION PONTEVEDRA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 6237

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-05-1972 Radicación: 72026455
Doc: ESCRITURA 437 del 14-04-1972 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$95,400
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515510476730502 Nro Matrícula: 50C-47053
Pagina 2 TURNO: 2023-330437

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 01:02:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION PONTEVEDRA S.A. NIT# 60008480
A: SANCHEZ DE GOMEZ NINA CC# 24109645 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-05-1972 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 437 del 14-04-1972 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 341 PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION PONTEVEDRA S.A. NIT# 60008480
A: SANCHEZ DE GOMEZ NINA CC# 24109645 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-1972 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 437 del 14-04-1972 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$66,780
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ DE GOMEZ NINA CC# 24109645 X
A: URBANIZACION PONTEVEDRA S.A. NIT# 60008480

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-1974 Radicación: 74012675
Doc: ESCRITURA 144 del 08-02-1974 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$60,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ DE GOMEZ NINA CC# 24109645 X
A: RINCON JUSTINIANO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-1975 Radicación: 75014674
Doc: ESCRITURA 2984 del 24-12-1974 NOTARIA 11A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$250,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ DE GOMEZ NINA CC# 24109645 X
A: BARRERA SABOGAL JOSE NICOLAS CC# 169883

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-04-1976 Radicación: 76026202
Doc: ESCRITURA 481 del 20-02-1976 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$360,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515510476730502 Nro Matrícula: 50C-47053
Pagina 3 TURNO: 2023-330437

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 01:02:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ GONZALEZ RAUL CC# 17116696
DE: SANCHEZ DE GOMEZ NINA CC# 24109645 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-05-1976 Radicación: 1976-35219
Doc: ESCRITURA 2984 del 24-12-1974 NOTARIA 11A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION PACTO COMISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIXACION PONTEVEDRA S.A.
A: SANCHEZ DE GOMEZ NINA CC# 24109645 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-05-1976 Radicación: 1976-35219
Doc: ESCRITURA 2984 del 24-12-1974 NOTARIA 11A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION PONTEVEDRA S.A. NIT# 60008480

A: SANCHEZ DE GOMEZ NINA CC# 24109645 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-05-1976 Radicación: 1976-35218
Doc: ESCRITURA 2984 del 24-12-1974 NOTARIA 11A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON JUSTINIANO
A: SANCHEZ DE GOMEZ NINA CC# 24109645 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-08-1976 Radicación: 1976-57790
Doc: ESCRITURA 1003 del 24-06-1976 NOTARIA 11A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA SABOGAL JOSE NICOLAS CC# 169883
A: SANCHEZ DE GOMEZ NINA CC# 24109645 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515510476730502 Nro Matrícula: 50C-47053
Pagina 4 TURNO: 2023-330437

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 01:02:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-06-1979 Radicación: 1979-45656

Doc: OFICIO 529 del 22-05-1979 JUZ 22 CIV.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: HERNANDEZ YEPES CARLOS GUILLERMO

CC# 3902004

A: LLANOS DE HERNANDEZ AMELIA TERESA

A: SOCIEDAD AGROPECUARIA HERLLAMAS LTDA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-08-1982 Radicación: 71111

Doc: ESCRITURA 7061 del 10-10-1978 NOTARIA 1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$750,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (ART. 42 LEY 95 DE 1.890.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE GONZALEZ RAUL

DE: SANCHEZ DE GOMEZ NINA

CC# 24109645

A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA

CC# 22773122 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-06-1984 Radicación: 84=70575

Doc: OFICIO 1391 del 17-08-1983 JUZGADO 22 C. CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: HERNANDEZ YEPES

A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA TERESA

X

A: SOCIEDAD AGROPECUARIA HERLLAMAS LTDA.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-09-1994 Radicación: 1994-74108

Doc: ESCRITURA 6491 del 18-08-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$360,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA B 158351 \$55.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GOMEZ GONZALEZ RAUL

CC# 17116696

A: SANCHEZ DE GOMEZ NINA

CC# 24109645



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515510476730502 Nro Matrícula: 50C-47053
Pagina 5 TURNO: 2023-330437

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 01:02:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-10-1994 Radicación: 1994-88673

Doc: ESCRITURA 3969 del 20-10-1994 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$3,500,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA 1ER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172 X
A: CORTES DE CALIXTO TERESA DE JESUS CC# 20256756

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-12-1994 Radicación: 1994-101533

Doc: OFICIO 2087 del 08-11-1994 JDO.25 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O
A: ALDANA DE SANABRIA MARIA DEL ROSARIO
A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA TERESA X
A: OLAYA DE DONADO MELBA CC# 41355908

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-09-1995 Radicación: 1995-75973

Doc: OFICIO 1004 del 02-06-1995 JUZGADO 25 CIVIL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL B 72218

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O
A: ALDANA DE SANABRIA MARIA DEL ROSARIO X
A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA TERESA X
A: OLAYA DE DONADO MELBA CC# 41355908 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-05-1996 Radicación: 1996-45380

Doc: ESCRITURA 1244 del 18-04-1996 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$10,500,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172 X
A: CORTES CALIXTO CARMEN CECILIA CC# 41409666

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-06-1996 Radicación: 1996-49902

Doc: ESCRITURA 1249 del 07-05-1993 NOTARIA 13 de STAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

1249



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515510476730502 Nro Matrícula: 50C-47053
Pagina 6 TURNO: 2023-330437

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 01:02:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ YEPES CARLOS GUILLERMO CC# 3902004
DE: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172
A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-07-1996 Radicación: 1996-61192
Doc: ESCRITURA 1243 del 18-04-1996 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$3,500,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DE CALIXTO TERESA DE JESUS CC# 20256756
A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 31-07-1996 Radicación: 1996-68501
Doc: ESCRITURA 2561 del 29-07-1996 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$10,500,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES CALIXTO CARMEN CECILIA CC# 41409666
A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 23-08-1996 Radicación: 1996-76166
Doc: ESCRITURA 7753 del 13-08-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172 X
A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 10-11-1997 Radicación: 1997-100582
Doc: ESCRITURA 3390 del 05-11-1997 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA TERESA
A: CASTELLANOS ZULUAGA CESAR AUGUSTO CC# 79390934

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 230515510476730502 Nro Matrícula: 50C-47053
Pagina 7 TURNO: 2023-330437

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 01:02:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 04-08-2000 Radicación: 2000-56797

Doc: OFICIO 2266 del 31-07-2000 JUZGADO 9 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS ZULUAGA CESAR AUGUSTO CC# 79390934

A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA TERESA X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 03-10-2002 Radicación: 2002-81800

Doc: OFICIO 2763 del 23-08-2002 JUZGADO 31 CIVIL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL ART.558 DEL C. DE P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS ZULUAGA CESAR AUGUSTO CC# 79390934

A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 03-10-2002 Radicación: 2002-81800

Doc: OFICIO 2763 del 23-08-2002 JUZGADO 31 CIVIL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ART.558 DEL C. DE P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338

A: LLAMAS HERNANDEZ AMELIA TERESA(SIC) X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64173

Doc: OFICIO 43109 del 23-06-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL,ACUERDO 180 DE 2005 OFICIO 43109 STJEF-566.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 26-06-2012 Radicación: 2012-58258

Doc: OFICIO 141124 del 12-06-2012 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO COACTIVO 2010-EE122611

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DE HACIENDA

A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172 X TERESA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515510476730502 Nro Matrícula: 50C-47053
Pagina 8 TURNO: 2023-330437

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 01:02:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 07-06-2017 Radicación: 2017-42879

Doc: OFICIO 5660438381 del 24-05-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION COACTIVO N0 5017/11 AC 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA

CC# 22773172 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 04-07-2018 Radicación: 2018-49202

Doc: OFICIO 620681 del 29-06-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 04-07-2018 Radicación: 2018-49202

Doc: OFICIO 620681 del 29-06-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 04-11-2020 Radicación: 2020-59063

Doc: OFICIO 5660855711 del 30-10-2020 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA GRAVAMEN POR VALORIZACION AC 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 17-11-2020 Radicación: 2020-62149

Doc: OFICIO 5660904401 del 13-11-2020 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515510476730502 Nro Matrícula: 50C-47053
Pagina 9 TURNO: 2023-330437

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 01:02:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 29
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR
VALORIZACION PROCESO # 5017/2011 AC 180/2005 EXPEDIENTE VALORICEMOS 751669. AUTO DEL 09-11-2020
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816
A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172 X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 13-12-2021 Radicación: 2021-108188
Doc: OFICIO 61821171 del 07-12-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 30

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ACUERDO 523 DE 2013
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816
ANOTACION: Nro 035 Fecha: 13-12-2021 Radicación: 2021-108188
Doc: OFICIO 61821171 del 07-12-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 31

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ACUERDO 523 DE 2013
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816
ANOTACION: Nro 036 Fecha: 14-07-2022 Radicación: 2022-61738
Doc: OFICIO EE28754801 del 06-07-2022 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 28

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO REF 210EE
122611 Y 201701600300004833
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
A: LLAMAS DE HERNANDEZ AMELIA CC# 22773172 X
ANOTACION: Nro 037 Fecha: 26-04-2023 Radicación: 2023-32987



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230515510476730502 Nro Matrícula: 50C-47053
Pagina 11 TURNO: 2023-330437

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 01:02:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-330437 FECHA: 15-05-2023
EXPEDIDO EN: BOGOTA

=====


El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



Bogotá D.C, 28 de abril del 2023

50C2023EE08180

Señor(a)
HORACIO ENRIQUEZ BENITEZ BELTRAN
E-mail: horaciobenitezabogado@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Comunicación Resolución No. 000218 del 18-04-2023.

Respetado usuario:

En cumplimiento al numeral segundo de la Resolución No. **000218** del 18 de abril del 2023, me permito informarle que la Oficina de Registro Bogotá-Zona Centro, ordeno la cancelación de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria **50C-47053**, conforme al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la instrucción Administrativa 08 de 2022.

Dicha cancelación fue radicada bajo el turno de documentos **2023-32987**, con el fin de que surta el trámite de registro correspondiente.


JOSE GREGORIO SEPULVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Anexos: Copia resolución- Copia boleta de ingreso

Elaboro: Daniela Méndez

Oficina de Registro II PP Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

1250005080

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI125

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Abril de 2023 a las 11:08:03 a.m.

No. RADICACION: 2023-32987

NOMBRE SOLICITANTE: REGISTRO ZONA CENTRO

RESOLUCION No.: 000218 del 18-04-2023 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO d e BOGOTA D. C.

MATRICULAS 47053 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17 CANCELACIO E	1	0	0	0

=====

0

Total a Pagar: \$

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

18 ABR 2023



Resolución No

000 218

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa No 08 de 2022 de la SNR y,

CONSIDERANDO QUE

Por disposición del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 el cual señala que:

CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Mediante Instrucción Administrativa 08 de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentó la aplicación del artículo ibídem, en la cual señala:

“(…)

IV.- SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EFECTO DE LA CADUCIDAD.

Los sujetos legitimados para solicitar al registrador de instrumentos públicos la cancelación de la inscripción de medidas cautelares o de las contribuciones especiales por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, son:

1. El titular o (los) titular(es) del derecho real de dominio.

Pág. 1 de 6

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. – Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co



Resolución No **000 218**

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

2. *Quien demuestre interés legítimo en el inmueble.*

V.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:

La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.*
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.*
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.*
- d. Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.*
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.*

(...)”

I. ANTECEDENTES

En el Folio de matrícula inmobiliaria **50C-47053**, por orden del Juzgado Treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, comunicada mediante Oficio No. 2763 de 23-08-2002 y con turno de documento 2002-81800, se inscribió la medida cautelar de Embargo ejecutivo con acción real, Art. 558 del C. de P.C., de Banco Granahorrar o Granahorrar Banco Comercial S. A., contra Amelia Teresa (SIC) Llamas Hernández, quedando registrada el día 03-10-2002, como anotación No. 26.

II. SOLICITUD DE CANCELACION DE LA ANOTACION No. 26 DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-47053.

Mediante escritos con radicado No. **50C2023ER03943** y 15-03-2023, el señor **Horacio Enrique Benítez Beltrán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.503.959, en representación de la señora **Amelia Llamas de Hernández**, con cédula de ciudadanía No. 22.773.172, según poder debidamente otorgado, en

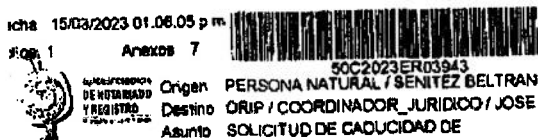
18 ABR 2023



Resolución No **000 218**

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

calidad de propietaria del bien inmueble en cita, solicitó la cancelación de la anotación referida en los siguientes términos:



Señor

REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA CENTRO

Dra. JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

E.

S.

D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Respetada Señora Registradora:

HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1018503959, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 379067, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder especial conferido por la Sra. **AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ**, el cual adjunto a la presente comunicación, me permito presentar solicitud de caducidad de medida cautelar sobre la anotación Nro. 26 del certificado de tradición y libertad del bien identificado con FMI Nro. 50C-47053, basado en los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS:

1. Mediante oficio 2763 del 23/08/2002 el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá ordenó la inscripción de la medida de embargo ejecutivo con acción real al interior del proceso de radicado 2002-00722, en el cual el demandante es "BANCO GRANAHORRAR" y la demandada es la señora Amelia Llamas de Hernández, titular del derecho real de dominio.
2. El proceso de radicado 2002-00722 actualmente se encuentra en el juzgado 04 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
3. La ley 1579 de 2012, "por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones", entró en vigencia el 01 de octubre de 2012.
4. La ley 1579 de 2012 en su artículo 64 establece la vigencia de 10 años de las inscripciones de las medidas cautelares contados a partir de su registro.
5. El artículo 64 de la ley 1579 de 2012 también establece que se puede solicitar la prórroga de la inscripción de la medida, antes del vencimiento mediante orden de la autoridad judicial o administrativa que la decretó.
6. El parágrafo del mencionado artículo 64 dispone que para las medidas cautelares registradas con anterioridad a la expedición de El Estatuto el término de los 10 años para efectos de caducidad, se empezará a contar desde el 01 de octubre de 2012.

Pág. 3 de 6

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

18 ABR 2023
Resolución No 000 218

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, creó la institución de la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, que tengan una vigencia de diez (10) años a partir de su vigencia, a excepción de que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la haya decretado ordene la renovación de conformidad con la norma citada, solicitud que debe ser solicitada de conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Como prueba de la inexistencia de solicitud alguna de renovación por parte de la autoridad judicial, se anexa pantallazo del programa de manejo de folio “ANITA”, de la opción “Consulta Ruta de Documentos”, correspondiente al Folio de matrícula inmobiliaria 50C-47053:



Find:	
2012-58258	CALIFICADO
2017-42879	CALIFICADO
2018-48802	CALIFICADO
2020-59063	CALIFICADO
2020-62149	CALIFICADO
2021-109188	CALIFICADO
2021-111380	DEVUELTO P. Oficina
2022-61738	CALIFICADO

Relacion Docto: [] Certif. Asoc: [] Relac. May. Vir: []

Press F1 to pick selection, F4 to cancel

Count: *0

<List><Replace>

Para determinar es procedente la solicitud realizada por el señor **Horacio Enrique Benítez Beltrán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.503.959, en representación de **Amelia Llamas de Hernández**, con cédula de ciudadanía No. 22.773.172, se encuentra ajustada a las normas antes citadas y a la realidad jurídica del inmueble objeto de la petición, se procedió *en primer* orden a verificar el Folio de matrícula inmobiliaria 50C-47053; estableciéndose que la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 26, fue realizada el día 03-10-2002, es decir tiene una vigencia de más de diez (10) años, con lo cual se cumple el primer requisito exigido para ordenar la cancelación pedida.

En segundo lugar, de acuerdo con el programa de manejo de folio “ANITA”, no se encuentra solicitud alguna por parte del Juzgado Treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, u otro despacho que por competencia conozca de este proceso, de renovación o prórroga del embargo comunicado por *Oficio No. 2763 de 23-08-2002*, contenido en la anotación No. 26.

18 ABR 2023

Resolución No

000 218

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

Por último, en cuanto al sujeto legitimado para solicitar la cancelación, se encuentra que la señora Amelia Llamas de Hernández, con cédula de ciudadanía No. 22.773.172, ostenta la calidad de propietaria del bien inmueble en cita, según la Escritura 1249 de 07-05-1993, autorizada en la Notaría 13 de Santa Fe de Bogotá, turno de radicación 1996-49902, adjudicación en liquidación de comunidad, de Carlos Guillermo Hernández Yepes y Amelia Llamas de Hernández, en favor de la peticionaria.

Por lo anterior, y ante el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de la cancelación de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real, Art. 558 del C. de P.C., detallada en el numeral V de la Instrucción Administrativa 08 de 2022 de la SNR se deberá proceder a su vez con el numeral VI ibídem, que establece:

“(…)

VI.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cùmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.

En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, proferidas por esta Superintendencia.

El código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente:

0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)

La cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial se deberá comunicar a la autoridad judicial o administrativa que la ordenó, indicando que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Resolución No **000 2 1 8**

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

(...)”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la cancelación por caducidad de inscripción de la medida cautelar (artículo 64 de la Ley 1579 de 2012) de la anotación No. 26 del Folio de matrícula inmobiliaria **50C-47053**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a: Horacio Enrique Benítez Beltrán al correo electrónico horaciobenitezabogado@hotmail.com.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución al Juzgado Treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá. (Proceso Ejecutivo con acción real, Art. 558 del C. de P.C., de Banco Granahorrar o Granahorrar Banco Comercial S. A., contra Amelia Teresa (SIC) Llamas Hernández)

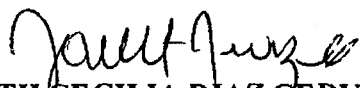
CUARTO: Ordénese radicar la presente resolución con turno de documento exento de pago de derechos de registro, inscribiendo la decisión adoptada de acuerdo al capítulo V de la Ley 1579 de 2012. Para lo cual se deberá enviar copia de la presente resolución al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de esta oficina.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Artículo 64 Ley 1579 de 2012.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 ABR 2023**


JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal


JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Luz Mary Reina Ortiz, Profesional Especializada

1295

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 16:37

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002/00722 RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Buen día,

Reenvío correo para lo pertinente

Kiarha Albarracin

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Horacio Enrique Benitez Beltran <Horaciobenitezabogado@hotmail.com>

Sent: Thursday, September 21, 2023 4:33:56 PM

To: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002/00722 RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Buenas tardes.

Respetuosamente me permito radicar recurso de reposición y en subsidio de apelación en el proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN
Abogado

RE: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002/00722 RECURSO DE REPOSICIÓN
SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 11:24

Para: horacio benitez <Horaciobenitezabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7775-2023, Entidad o Señor(a): HORACIO ENRIQUE BENITEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: From: Horacio Enrique Benitez Beltran <Horaciobenitezabogado@hotmail.com>

Sent: Thursday, September 21, 2023 4:33:56 PM

To: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002/00722 RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

11001310303120020072201- J4 - 24 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

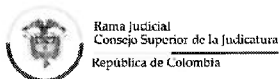
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-034-2003-00005-01

Se encuentra la presente actuación al Despacho con el requerimiento hecho por el apoderado de la parte demandada, visto a (fls. 742 y 743 Cdno. 1A), sin embargo, adviértase por el profesional en Derecho, que debe estarse al trámite realizado por la Oficina de Apoyo, a (fl. 733 Cdno. 1 A), donde se remitió copia digital del presente proceso a la Investigadora Sra. Carolina Rivera Córdoba del Grupo Investigativo Fe Pública y Orden Económico de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE, (3)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 40 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

751

Bogotá, Agosto 4 de 2023

Señora
JUEZ 4o CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso : EJECUTIVO No. 2023-0005-01
De : AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A.
Contra : NARCISO TABARES.

En la condición de apoderado de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, a usted en forma respetuosa manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación, contra el auto d 31 de julio de 2023, notificado en estado No. 40 de 1º de los corrientes, que dispuso "...estarse al trámite realizado por la Oficina de Apoyo... donde se remitió copia digital del presente proceso...", apreciación que no participo, de conformidad con los siguientes

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Es respetable la manifestación de la señora Juez, esta no guarda ecuanimidad con mi petición, como quiera que si bien es cierto, la oficina de Apoyo remitió una copia digital del proceso que nos ocupa, esta oficina lo hizo de manera inusual, teniendo en cuenta que el proceso solicitado por la investigadora CAROLINA RIVERA CORDOBA, si bien le fue remitido, este acto se realizó en un solo bloque.

Ello quiere decir que no se dio cumplimiento a las normas generales el proceso, que indican que el proceso que nos ocupa, debió remitirse en cuadernos debidamente numerados y foliados, cosa que no se hizo, motivo por el cual se elevó mi petición en dicho sentido, ya que no de hacerlo se está haciendo inocua y tardía la investigación penal que se adelanta en contra de la abogada YOLANDA AMADO TORRES, que cursa en la Fiscalía 81 Seccional de Fe Pública, por posibles delitos que son materia de averiguación.

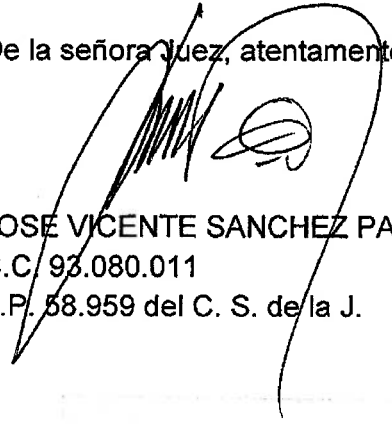
PETICION

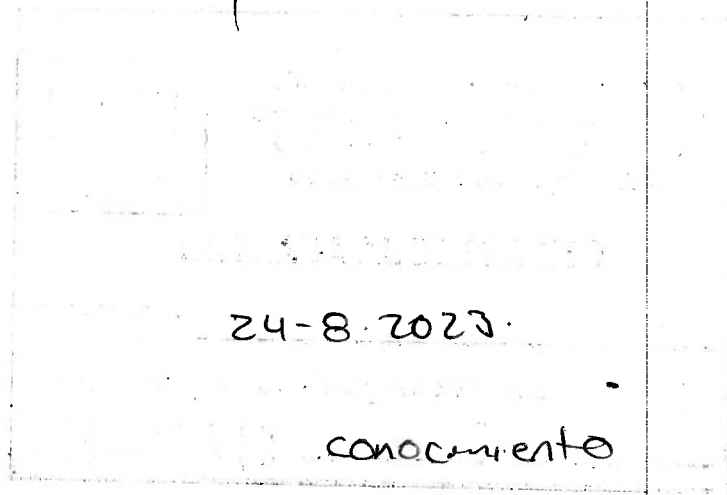
De conformidad con los hechos expuestos anteriormente y que dicen relación con mi petición que fue muy clara, en forma respetuosa, comedidamente solicito se sirva reponer el auto de 31 de julio de 2023 atacado, y en su lugar disponer que la remisión del proceso en referencia, se haga debidamente numerado cada cuaderno, como de los folios que contiene cada uno de ellos, con indicación de la especialidad o singularidad de cada uno.

En caso de no ser acogida esta sincera petición, en forma respetuosa, solicito que con base en estos mismos fundamentos y en los esbozados en mi petición, me sea concedido en subsidio el recurso de apelación.

==

De la señora Juez, atentamente,


JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ
C.C/93.080.011
T.P. 58.959 del C. S. de la J.



De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 13:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVIO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2023-0005-01 DCONTRA NARCISO TABARES

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ <jvsanpa@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 12:57 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2023-0005-01 DCONTRA NARCISO TABARES

SEÑORJ UEZ

POR MEDIO DE LA PRESENTE ADJUNTO LO ANUNCIADO 2 FOLIOS.

753

RE: ENVIO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2023-0005-01 DCONTRA NARCISO TABARES

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 20/08/2023 8:46

Parajvsanpa@hotmail.com <jvsanpa@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6526-2023, Entidad o Señor(a): JOSE VICENTE SANCHEZ P - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ <jvsanpa@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 12:57 p. m.

Asunto: ENVIO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2023-0005-01 DCONTRA NARCISO TABARES

11001310303420030000501- J4 - 02 ANEXOS - NMMS

NOTA: EL RADICADO N° 7001 SE ANULA, DEBIDO A QUE EL NUMERO DIGITADO POR LA PARTE NO COINCIDE CON EL PROCESO INFORMADO. POR TAL MOTIVO SE DIRECCIONA PARA EL JUZGADO CORRESPONDIENTE.

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 12:49
Para: jvsanpa@hotmail.com <jvsanpa@hotmail.com>
Asunto: RE: ENVIO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2023-0005-01 DCONTRA NARCISO TABARES

ANOTACION

Radicado No. 7001-2023, Entidad o Señor(a): JOSE VICENTE SANCHEZ PA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ <jvsanpa@hotmail.com>
Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 12:57 p. m.
Asunto: ENVIO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2023-0005-01 DCONTRA NARCISO TABARES
11001340300120230000500- J1 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

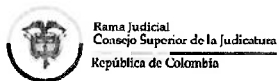
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

24 8- 2023
conocimiento
ona

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación11001310303420030000501

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, September 19, 2023 - 10:51:13 AM

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Ponente

004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil

Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo

Clase

Recurso

Ubicación del Expediente

De Ejecución

Ejecutivo con Título Hipotecario

Sin Tipo de Recurso

Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)

Demandado(s)

- AUDIO CENTRO INTERNACIONAL

- NARCISO TABARES

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Aug 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- TV RECURSO Y CONOCIMIENTO- NDC			24 Aug 2023
20 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6526-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE VICENTE SANCHEZ P - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ <JVSANPA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 4 DE AGOSTO DE 2023 12:57 P. M. ASUNTO: ENVIO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2023-0005-01 DCONTRA NARCISO TABARES 11001310303420030000501- J4 - 0 ANEXOS - NMMS			20 Aug 2023
18 Aug 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 6381 PROCESO PASA A ENTRADAS /AL.			18 Aug 2023
16 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6381-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): MONTOYA MONCADA ABOGADO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ <JVSANPA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023 3:01 P. M. ASUNTO: PROCESO: 20003-0005 11001310303420030000501- J4 - 01 ANEXOS - NMMS			16 Aug 2023
10 Aug 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL PASA PARA LA LETRA- NDC			10 Aug 2023
09 Aug 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 5524 PROCESO PASA A ENTRADAS /AL.			09 Aug 2023
01 Aug 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023- NDC - PROCESO PARA PARA LETRA			01 Aug 2023
31 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2023 A LAS 10:08:27.	01 Aug 2023	01 Aug 2023	31 Jul 2023

31 Jul 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE REMITIO COPIA DIGITAL DEL PROCESO A LA FISCALIA.			31 Jul 2023
31 Jul 2023	AUTO ORDENA DESGLOSE	POR SECRETARIA DESGLOSESE MEMORIALES QUE NO CORRESPONDEN AL PROCESO			31 Jul 2023
31 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2023 A LAS 10:05:18.	01 Aug 2023	01 Aug 2023	31 Jul 2023
31 Jul 2023	AGREGUESE A AUTOS	RESPUESTA IDU/ EL DESPACHO AUTORIZA EXPEDICION DE COPIAS A SU COSTA.			31 Jul 2023
18 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5524-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): NOTIFICACIONES@DIAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OTRO, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: NOTIFICACIONES@DIAN.GOV.CO <NOTIFICACIONES@DIAN.GOV.CO> ENVIADO: LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 9:18 ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO 11001310303420030000501- J4 - 01 ANEXOS - NMMS.			18 Jul 2023
18 Jul 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- SOLICITU PARTE Y OTROS - NDC			18 Jul 2023
17 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5489-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE VICENTE SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: DE CUMPLIMIENTO A LO IORDENADO POR FISCALIA// DE: JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ <JVSANPA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 11:06 A. M.// MICS 11001310303420030000501 J4 2F			17 Jul 2023
14 Jul 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	DE ACUERDO A SOLICITUD RADICADO NO 4626-23, SE ENVIO COPIA DIGITAL DEL PROCESO A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN//JER			14 Jul 2023
13 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 5352 Y 5348 EN AREA DE TRASLADOS /AL.			13 Jul 2023
12 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5352-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): I D U - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RESPUESTA //DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU ENVIADO: MARTES, 11 DE JULIO DE 2023 21:17// MICS 11001310303420030000501 J4 2F			12 Jul 2023
12 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5348-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): YOLANDA AMADO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J04JECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: MIÉRCOLES, 12 DE JULIO DE 2023 14:55 DESCORRER TRASLADO- NDC 11001310303420030000501 JUZGADO 4 FL. 2			12 Jul 2023
07 Jul 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		10 Jul 2023	12 Jul 2023	07 Jul 2023
06 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DE CORRESPONDENCIA POR OFICIOS OCCES23-GB0522 GB0523 GB0524 TRAMITADOS, PASA A ENTRADAS CON DOS MEMORIALES RADICADO # 4623-2023 4698-2023//JER			06 Jul 2023
06 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DE CORRESPONDENCIA POR OFICIOS OCCES23-GB0522 -0523 -0524 TRAMITADOS, PASA A LA LETRA//JER			06 Jul 2023
01 Jul 2023	OFICIO FIRMADO	EN LA FECHA SE FIRMA OFICIO W// CORRESPONDENCIA // 12 CUADERNOS Y 5 DECOPIAS // MEMORIALES NÚMEROS 4698 Y 4626-23 EAA			01 Jul 2023
30 Jun 2023	OFICIO ELABORADO	522 A 524 GBG PASA PARA LA FIRMA			30 Jun 2023
28 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4698-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: REMITIR A JUZGADO ORIGEN, OBSERVACIONES: RECURSO DE REPOSICION DE: JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ <JVSANPA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 27 DE JUNIO DE 2023 16:01 11001310303420030000501 J04 FL 2 PFA			28 Jun 2023
26 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4626-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): FISCALIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: ACEPTA CARGO SECUESTRE, OBSERVACIONES: SOLIITCUD EXPEDIENTE// DE: CAROLINA RIVERA CORDOBA ENVIADO EL: MIÉRCOLES, 21 DE JUNIO DE 2023 10:47 A. M. // 034-2003-00005// JUZ 04 EJE // 02 FOLIOS // NC			26 Jun 2023
23 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2023 A LAS 10:02:58.	26 Jun 2023	26 Jun 2023	23 Jun 2023
23 Jun 2023	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EL DESPACHO NIEGA SUSPENDER PROCESO POR PREJUDICIALIDAD			23 Jun 2023
23 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2023 A LAS 09:59:46.	26 Jun 2023	26 Jun 2023	23 Jun 2023
23 Jun 2023	AUTO ORDENA OFICIAR	TRIBUNAL SUPERIOR / ENTIDADES/ POR CUALQUIERA DE LOS INTEREZADOS ACTUALICESE AVALUO			23 Jun 2023
20 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4425-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA DENUNCIA DE: JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ <JVSANPA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 13 DE JUNIO DE 2023 2:27 P. M. 11001310303420030000501 J04 FL 2 PFA			20 Jun 2023
29 May 2023	AL DESPACHO	SOLICITUD FECHA DE REMATE- SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO.- AA			29 May 2023
24 May 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON FECHA 23/05/23 EN AREA DE ENTRADAS /AL.			25 May 2023
24 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL, ENVIADO MAYO 18 DE 2023, DR. (A) ARLEY FERNANDO ORTIZ PULIDO// SOL. SUSPENSION DEL PROCESO // 3 FOLIOS			24 May 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Septiembre veintidós de dos mil veintitrés

Rad.No.110014003- **034-2003-00005-00**

CUADERNO 1 A

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN (fl. 751) interpuesto en contra del auto calendarado del 31 de julio 2023 visto a folio 746 del presente cuaderno, sin embargo, por secretaría NO se surtió el traslado previsto por el art. 319 y 110 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 119 C. O. P.

En la fecha 29-09-23 se da el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. O. P. el cual corre a partir del 02-10-23

y vence en: 03-10-23

El secretario 626

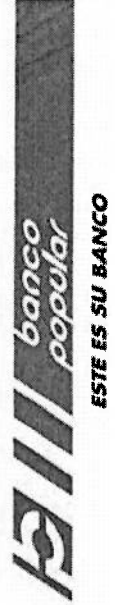
DB

Nombre CABYTEL SAS
Cédula 901182613
Obligación 1150***3918

Capital demandado \$ 275.290.686
Interes corriente \$ 9.512.552
Tipo Cobro Interes VENCIDO

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías

Producto
COMERCIAL



LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERESES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	25-feb-22	28-feb-22	27,45%	\$ 290.686	\$ -	\$ 773	\$ 773	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-22	31-mar-22	27,71%	\$ 290.686	\$ -	\$ 6.040	\$ 6.813	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-22	30-abr-22	28,58%	\$ 290.686	\$ -	\$ 6.007	\$ 12.820	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-22	31-may-22	29,57%	\$ 290.686	\$ -	\$ 6.397	\$ 19.217	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-22	30-jun-22	30,60%	\$ 290.686	\$ -	\$ 6.381	\$ 25.597	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-22	31-jul-22	31,92%	\$ 290.686	\$ -	\$ 6.842	\$ 32.439	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-22	31-ago-22	33,32%	\$ 290.686	\$ -	\$ 7.102	\$ 39.541	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-22	30-sep-22	35,25%	\$ 290.686	\$ -	\$ 7.217	\$ 46.758	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-22	31-oct-22	36,92%	\$ 290.686	\$ -	\$ 7.760	\$ 54.519	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-22	30-nov-22	38,67%	\$ 290.686	\$ -	\$ 7.814	\$ 62.333	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-22	31-dic-22	41,46%	\$ 290.686	\$ -	\$ 8.567	\$ 70.900	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-23	31-ene-23	43,26%	\$ 290.686	\$ -	\$ 8.880	\$ 79.780	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-23	28-feb-23	45,27%	\$ 290.686	\$ -	\$ 8.331	\$ 88.111	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-23	31-mar-23	46,26%	\$ 290.686	\$ -	\$ 9.392	\$ 97.503	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-23	30-abr-23	47,09%	\$ 290.686	\$ -	\$ 9.223	\$ 106.726	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-23	31-may-23	45,41%	\$ 290.686	\$ -	\$ 9.247	\$ 115.973	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	25-mar-22	31-mar-22	27,71%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 58.645	\$ 58.645	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-abr-22	30-abr-22	28,58%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 258.317	\$ 316.963	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-may-22	31-may-22	29,57%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 275.077	\$ 592.039	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jun-22	30-jun-22	30,60%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 274.384	\$ 866.423	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jul-22	31-jul-22	31,92%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 294.214	\$ 1.160.637	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ago-22	31-ago-22	33,32%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 305.390	\$ 1.466.027	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-sep-22	30-sep-22	35,25%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 310.356	\$ 1.776.383	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-oct-22	31-oct-22	36,92%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 333.702	\$ 2.110.084	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-nov-22	30-nov-22	38,67%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 336.034	\$ 2.446.119	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-dic-22	31-dic-22	41,46%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 368.403	\$ 2.814.521	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ene-23	31-ene-23	43,26%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 381.839	\$ 3.196.361	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-feb-23	28-feb-23	45,27%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 358.261	\$ 3.554.622	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-mar-23	31-mar-23	46,26%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 403.864	\$ 3.958.486	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-abr-23	30-abr-23	47,09%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 396.621	\$ 4.355.107	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-may-23	31-may-23	45,41%	\$ 12.500.000	\$ 1.779.021	\$ 397.633	\$ 4.752.740	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	25-abr-22	30-abr-22	28,58%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 51.663	\$ 51.663	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-may-22	31-may-22	29,57%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 275.077	\$ 326.740	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-jun-22	30-jun-22	30,60%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 274.384	\$ 601.124	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-jul-22	31-jul-22	31,92%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 294.214	\$ 895.338	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-ago-22	31-ago-22	33,32%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 305.390	\$ 1.200.728	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-sep-22	30-sep-22	35,25%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 310.356	\$ 1.511.084	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-oct-22	31-oct-22	36,92%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 333.702	\$ 1.844.785	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-nov-22	30-nov-22	38,67%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 336.034	\$ 2.180.819	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-dic-22	31-dic-22	41,46%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 368.403	\$ 2.549.222	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-ene-23	31-ene-23	43,26%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 381.839	\$ 2.931.062	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-feb-23	28-feb-23	45,27%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 358.261	\$ 3.289.323	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-mar-23	31-mar-23	46,26%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 403.864	\$ 3.693.187	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-abr-23	30-abr-23	47,09%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 396.621	\$ 4.089.808	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-may-23	31-may-23	45,41%	\$ 12.500.000	\$ 1.905.750	\$ 397.633	\$ 4.487.441	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

67

Ca

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 62.790.686
CAPITAL INSOLUTO	\$ 212.500.000
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 9.512.552
INTERES MORA CAP VENCIDO	\$ 21.178.701
INTERES MORA CAPITAL INSOLUT	\$ 62.195.154
SALDO TOTAL	\$ 368.177.093

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
Abogado

Señor

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S _____ D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

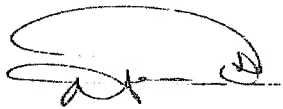
DEMANDADO: CABLYTEL S.A.S Y FEDERICO CASTRO QUINTERO

PROCESO No. 11001310304220220027300

JUZGADO DE ORIGEN: 42° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de la parte actora, me permito contestar requerimiento hecho mediante auto del día 11 de septiembre de 2023, aportando de manera legible la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

Rad. cado:

Fecha

folio



*Av. Cr. 15 No. 104 – 30 – Ofc. 611-612 del Edificio Cosmos 104 P.H.
6113821 - 6113749
Mail: fahqabogado@gmail.com*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 119 C. G. P.

En la fecha 29-09-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del

C. G. P. el cual es de a partir del 02-10-23

y vence en: 03-10-23

El secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **044-2017-00713- 00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el incidente de desembargo de los inmuebles identificados con FMI 50S-40665184, 50S-40665009 y 50S-40665010.

ANTECEDENTES

1. Por auto el 07 de septiembre de 2018 (fl. 107 Cdno.1) acreditado como se encontraba el embargo sobre los inmuebles hipotecados base de la presente acción, el juzgado ordenó su secuestro, para finalmente con el despacho comisorio No. 10 que se libró en cumplimiento de la providencia del 11 de diciembre de 2020, adelantar la diligencia.
2. Llegados el día y hora programados por el comisionado- Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá- 20 de agosto de 2021, una vez en el sitio de la diligencia al advertir que el inmueble se encontraba desocupado, el interesado en la misma se dio a la tarea de la consecución de un cerrajero que se hizo presente y tras posesionarlo, se ordenó el allanamiento y se convocó a la Policía Nacional, momento en el cual se hizo presente el señor JHON HENRY MENDEZ ROMERO, quien informó al comisionado estar administrando el inmueble y contar con un juego de llaves para ingresar al mismo, donde manifestó ser el poseedor desde finales del año 2014.
3. El señor MENDEZ ROMERO advirtió tener en su poder el pago de impuestos prediales, la escritura pública del apartamento y garajes, haber cancelado servicios públicos hasta esa fecha, y hacer un acuerdo de pago con la administración en marzo de 2021, para habitar el inmueble .
4. El comisionado llevó a cabo el secuestro del inmueble y garajes, por cuanto no existió oposición, y entregó los inmuebles al secuestro.
5. El despacho comisorio debidamente diligenciado se agregó al expediente mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 visto a fl. 194 del Cdno.1.
6. El tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia sin representación de apoderado judicial, contaba con cinco (05) días siguientes a la notificación del auto que ordenó agregar el despacho comisorio, por lo que lo presentó incluso con antelación, esto es, el 27 de agosto de 2021 2:02P.M.
7. Los hechos en que se basa la solicitud de incidente de levantamiento de medidas cautelares, se sintetizan en la identificación por sus linderos de los 3 inmuebles objeto de la diligencia de secuestro, la afirmación del accionante de ser poseedor desde finales del año 2014 , ser ajeno al proceso, y tener pleno derecho a recuperar la posesión material, para lo cual solicitó declarar que tenía la posesión al momento de la diligencia de secuestro, decretar el levantamiento del

embargo y secuestro sobre los bienes, ordenar al secuestre la entrega de los inmuebles y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

8. Las pruebas en que se apoyan los hechos corresponden a las actas de la diligencia de secuestro, copia de la escritura pública de compraventa No. 10440 del 10 de noviembre de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá que se celebró entre ACUARIO CONSTRUCCIONES SAS como vendedora y FREDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ y CLAUDIA PATRICIA PARDO MARTINEZ como compradores, donde además se incluyó la HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA que celebraron los compradores con BANCOLOMBIA S.A. por la suma de \$151.844.000 a un plazo de 10 años en 120 cuotas mensuales, facturas de servicios públicos, formularios de impuestos de los años 2015,2016,2017,2019,2020,2021 que refirió canceló.

9. Dentro del término de traslado del incidente, el apoderado de la entidad demandante señaló que, el hoy tercero poseedor se presentó a la diligencia de secuestro como administrador, por eso el comitente llevó a cabo la diligencia y entrega los bienes al secuestre; advirtió que no se demuestra que ejerza actos de posesión porque el simple pago de impuestos y de servicios públicos, no lo acredita como poseedor; señaló además que para el año 2014 la parte demandada residía en el inmueble porque recibió efectivamente la notificación del presente proceso.

10. Las pruebas en que apoyo la refutación la actora se ciñeron a la documental especialmente las actas de la diligencia de secuestro, y la notificación del art. 291 con fecha 23 de marzo de 2018, así como el interrogatorio que se practicó al tercero, y el testimonio que se decepcionó a la representante legal de la sociedad secuestre que actuó en la diligencia de secuestro.

11. En interrogatorio del despacho al incidentante manifestó conocer a los demandados por tener en común el ejercicio del comercio en Corabastos, siendo los demandados distribuidores de bebidas gaseosas quienes a pesar del éxito en sus negocios se vieron envueltos en un manejo desordenado de sus finanzas, descuidando los créditos financieros entre ellos Bancolombia, hasta quedar en quiebra, razón por la que con otros comerciantes se unieron para apoyarlo mediante rifas y con ocasión de esa ayuda el señor FREDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ, decidió cederle el apartamento, en un "tapazo" en Corabasto del cual le entregó al señor Pardo \$10 de millones de pesos y luego \$70 millones más, para que pudiera arreglar con el Banco, sin embargo Bancolombia nunca quiso arreglar.

Al interrogatorio de la actora, el incidentante refirió enterarse de la diligencia el día anterior por la información que dejó el Juzgado comisionado, y al acudir a atenderla, ser la juez la que le preguntó si era el administrador, a lo que respondió que él tenía las llaves del apartamento y procedieron a ingresar al mismo donde le aclaró a la Juez comisionada la calidad con la que se presentaba a la diligencia, como poseedor indicándole que pretendía pintar y arreglar el apartamento para habitarlo, e interrogado respecto del recibo de notificación del auto de apremio a los demandados para marzo del 2014 señaló haberles avisado a los demandados en Corabastos, para que solucionaran el problema con Bancolombia, por lo que advirtió que las sumas de dinero que entregó al demandado fueron para apoyarlo, y que por costumbre los negocios en Corabastos se hacen de palabra con lo cual don Fredy Pardo le entregó las llaves del apartamento, se lo recibió como venta porque se pactó un precio y le entregó el apartamento en marzo del 2014, de palabra, sin documento de por medio.

Advirtió que, recibió el apartamento de manos del demandado a quien le pago \$80 millones de pesos, y empezó a hacerse cargo de él con el pago de impuestos,

110

administración, y a explotarlo económicamente, a sabiendas de conocer de la hipoteca a favor de Bancolombia a quien se acercó sin éxito, por lo que acudió en el año 2020 a CISA con los que pudo llegar a un acuerdo del pago del 50% de lo que se adeuda al FNG, sin embargo está pendiente del arreglo al que pueda llegar primero con Bancolombia lo cual trató por intermedio del señor Pardo desde el año 2018, porque le exigían un poder del deudor ya que el proceso "iba muy adelantado", sin embargo, el Banco no quiso llegar a un acercamiento, y ante el conflicto con el demandado finalmente no se logró.

12. El testimonio de la representante legal de la sociedad secuestre advirtió no haber comparecido a la diligencia, por lo que refirió tener la versión de quien autorizó para esa diligencia y lo consignado al acta de secuestro, sin embargo señaló la dificultad de arrendar por la zona de ubicación de los bienes, el cual se encuentra al cuidado de la señora Johana Vásquez depositaria a título gratuito, quien lo habita, paga administración y servicios públicos, advirtiendo que se encuentran al día previa cancelación de deuda con la administración y multa por inasistencia a asamblea de copropietarios, que canceló la sociedad secuestre.

CONSIDERACIONES

Por mandato expreso del legislador, el tercero que pretenda el levantamiento del secuestro practicado sobre un bien, deberá probar que tiene la posesión material del mismo, esto es, que ejerce actos de señorío, de aquellos a que sólo da derecho el dominio, y en adición que, no reconoce propiedad ajena.

En otras palabras, el tercero incidentante tiene la carga de acreditar los elementos constitutivos del fenómeno posesorio, más concretamente "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (art. 762 C.C), los cuales han sido identificados doctrinaria y jurisprudencialmente, como el *corpus* y el *animus*, entendido el primero como "la aprehensión física o material de la cosa"¹ o el "poder de hecho o apoderamiento material"² del bien, mientras que el segundo se ha concebido como la "intencionalidad de señor o dueño", que "supone conocimiento y voluntad para adquirir la posesión"³.

De acuerdo con el inciso segundo numeral 8º del art. 597 del C.G.P. "se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos si: (...) un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, ...". La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar la posesión.

De la normativa precitada, puede deducirse que, quien promueve el incidente de levantamiento de medidas cautelares corre con la carga de acreditar que, para la época en que se realizó la diligencia de secuestro, ostentaba la posesión material del bien sobre el cual recaen las cautelas decretadas. En otras palabras, *"le corresponde al incidentante demostrar los elementos constitutivos del fenómeno posesorio, esto es, de la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (art. 762 C.C), los cuales han sido identificados doctrinaria y jurisprudencialmente, como el corpus y el animus, entendido el primero como la aprehensión física o material de la cosa o el poder de hecho o apoderamiento materia de la misma, mientras que el segundo se ha concebido como la intencionalidad de señor o dueño, que supone conocimiento y voluntad para adquirir la posesión"* (TSB, auto de 15 de julio de 2002, exp. 1996-1969), se reitera.

¹ Cas. Civil. 2 de abril de 1994. G.J. No. 2006, pág. 155

² Cas. Civil. G.J. CCXLVT No. 2485.

³ Cas. Civ. G.J CCLVIII, No. 2497.

1. En el presente caso se advierte de las pruebas documentales, que el señor Jhon Henry Méndez Romero, se encontraba dispuesto para permitir el ingreso del personal que integraba la diligencia, para la fecha en que se practicó el secuestro de los bienes, pues para dicho momento el inmueble apartamento se encontraba desocupado, por lo que al concedérsele el uso de la palabra, el señor Méndez Romero manifestó tener las llaves del inmueble y ser el poseedor.
2. Como soporte de sus actos de señor y dueño refirió haber ingresado al apartamento y garajes por entrega que de los mismos hizo el demandado Fredy Pardo, luego de entregarle a éste \$80 millones de pesos para solucionar la obligación con Bancolombia, la que finalmente no logró, por lo que sin mediar un documento el señor Pardo entregó al señor Méndez los inmuebles, al decir del incidentante para finales de 2014, sin embargo, en el interrogatorio que absolvió señaló haber recibido las notificaciones dirigidas a los deudores y comunicarles a ellos de la existencia del proceso Hipotecario en su contra, y ello acaeció para marzo de 2014.
3. Con la entrega relató el incidentante, se apersono en la cancelación del pago de impuestos a partir del año 2015 hasta el 2021, omitiendo el correspondiente al año 2018, y del pago de servicios públicos, sin embargo, el hecho de acreditar el pago carece de entidad suficiente sino se encuentra avalado por otras pruebas que acrediten la posesión, ya que un simple tenedor puede cancelar los impuestos y servicios públicos y ello por sí solo no lo convierte en poseedor.

Nótese como, el pago de impuestos para el caso de demostrar posesión, es una prueba complementaria al ánimo de poseer, pero no acredita la posesión misma, por lo que resulta llamativo que no se haya solicitado prueba testimonial por parte del incidentante para corroborar su ánimo de poseedor, situación que cobro relevancia respecto de la afirmación sobre "explotación económica", pues no dejó de ser una mera mención e intención de sus posibles actos de poseedor, sin serlo.

Recuérdese que, las personas pueden encontrarse en una de tres posiciones, cada una de las cuales tiene diversas consecuencias jurídicas e igualmente le confiere a su titular distintos derechos subjetivos, así: 1) Como mero tenedor, cuando simplemente ejerce un poder externo y material sobre el bien reconociendo dominio ajeno (art. 775 Código Civil); 2) Como poseedor, cuando, además de detentar materialmente "*la cosa*", tiene el ánimo de señor y dueño y quien, de conformidad con el art. 762 *ibídem*, es reputado como tal mientras otro no justifique serlo; 3) Como propietario, cuando efectivamente posee un derecho real en ella, con exclusión de todas las demás personas, que lo autoriza para usar, gozar y disfrutar de la misma dentro de la ley y de la función social que a este derecho corresponde (art. 669 C.C.).

De lo expresado anteriormente se concluye que el elemento que distingue la "*tenencia*", de la "*posesión*", es el *animus*, pues en aquélla, quien detenta el objeto no lo tiene con ese ánimo y reconoce dominio ajeno, mientras que en la segunda, como ya se dijo, requiere de los dos presupuestos, tanto la aprehensión física del bien como de la voluntad de ostentarlo como verdadero dueño, sin embargo para el caso que nos ocupa, se reitera, no es clara la manifestación del tercero con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular, porque nótese como reconoce dominio ajeno en los trámites para la obtención del finiquito de la deuda pendiente, con el argumento de quiebra del deudor, situación jurídica que tampoco se refleja del tramite procesal en el que no obra que el deudor se encuentre negociando sus obligaciones bajo las instituciones procesales a las que ha podido acogerse; además no probó la presunta explotación

111

económica, ni la referencia al acuerdo de pago por cuotas de administración las cuales finalmente junto con una multa por inasistencia a la Asamblea de copropietarios, canceló la sociedad secuestre para permitir el ingreso de quien ahora cuida el inmueble a título gratuito.

4. En ese orden de ideas y para concluir es preciso destacar que, el objeto de la prueba debió centrarse en acreditar la realización de actos posesorios que conllevaran a convencer al juez que, para el momento de la diligencia de secuestro, el tercero fungía como poseedor no como tenedor, y ello no se logró en el presente caso en el que las pruebas de su dicho no se complementaron con otros medios probatorios entre ellos la prueba testimonial, o con otras pruebas que demostraran su ánimo de señor y dueño.

Puestas así las cosas, se negará el levantamiento de la cautela y se condenará en costas al incidentante conforme lo prevé el art. 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. **NEGAR** la prosperidad del incidente de levantamiento de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con FMI 50S-40665184, 50S-40665009 y 50S-40665010, que preentó el señor JHON HENRY MENDEZ ROMERO.
2. **CONDENAR** en costas a la incidentante conforme lo prevé el art. 597 del C.G.P., incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$cinco (05) SMLMV.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **30** fijado hoy **20 DE JUNIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



CIMA CONSULTING
— G R O U P —

Señor:

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **RECURSO APELACIÓN - INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO
DE MEDIDAS CAUTELARES**

Expediente: **11001310304420170071300**

Demandante: **BANCOLOMBIA**

Demandado: **FREDDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ Y
CLAUDIA PATRICIA PARDO MARTINEZ**

SHIRLEY VANESSA MÉNDEZ ROMERO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.122.124 expedida en Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional N° 185.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.530.326, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha junio 14 de 2023, notificado en estado del 20 de junio de 2023.

I. FUNDAMENTOS

Defecto fáctico

1. El fallador de instancia incurrió en un defecto fáctico en tanto no valoró las pruebas allegadas dentro de los causes racionales.
2. Concluye de forma equivocada que el aquí incidentante, poseedor del bien, reconoció dominio ajeno *“para la obtención del finiquito de la deuda pendiente”*.
3. El anterior argumento se apoya en la declaración de parte rendida, según la cual desde el año 2018 el señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO** ha querido llegar a un acuerdo, en su calidad de poseedor, con el demandante **BANCOLOMBIA**, sin que el mismo se llevara a término debido a que la

entidad exigía la presencia del titular del crédito, argumentando reserva bancaria.

4. En la misma diligencia de interrogatorio de parte, fue claro que la apoderada de **BANCOLOMBIA** conocía al poseedor y era conocedora de su intención de pago de la deuda en **nombre propio**.
5. Fue así como la Juez de instancia requirió a la parte demandante sobre la no existencia de reserva legal alguna sobre el presente proceso sobre el cual ya existe una sentencia definitiva.
6. La declaración de parte del poseedor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO** fue rendida ante el Juez de instancia. Debe recordarse que las pruebas una vez producidas son del proceso y no de las partes.
7. Contrario a la conclusión del juzgador de instancia, queda demostrado que el señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO** tenía la posesión de los bienes sobre los cuales versa el presente incidente de levantamiento de medidas cautelares, no sólo al momento de la diligencia de secuestro, sino que desde el año 2018 ha intentado llegar a un acuerdo con **BANCOLOMBIA** y ha sido esta entidad la que ha impedido el pago de la deuda por parte de mi defendido.
8. Es **BANCOLOMBIA** ha solicitado un poder del titular del crédito, en razón a que precisamente el señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO** se ha presentado ante esa entidad bancaria **como el propietario del apartamento**.
9. El titular del crédito y vendedor de los inmuebles está llamado al saneamiento de estos. Requerirlo para que acuda a los astutos pedimentos, que sin fundamento legal hiciera **BANCOLOMBIA**, en manera alguna desestima en ánimo de señor y dueño que ostenta y detenta el aquí incidentante.
10. Por el contrario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** – desde el 26 de mayo de 2021 aprobó un acuerdo de pago con el señor **JHON HENRY**



MÉNDEZ ROMERO sobre las obligaciones que recaen en los inmuebles 113
objeto del presente incidente. Adjunto aprobación en dos (2) folios.

11. Yerra nuevamente el juzgador de instancia al manifestar, sin apoyo normativo, que el pago de impuestos y servicios públicos no es una prueba conducente de la posesión ejercida, en tanto estos pagos pueden ser realizados por un mero tenedor.
12. La diferencia entre un tenedor que realiza el pago de impuestos y servicios públicos y un poseedor es justamente que el primero lo realiza en nombre de otra persona. Por el contrario, el señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO** realizó estos pagos con el convencimiento de que la propiedad le pertenece, hizo los pagos en su propio nombre.
13. Se encuentra fuera de las máximas de la experiencia que una persona pague los impuestos y servicios públicos con sus propios recursos de un inmueble que no le pertenece.
14. Olvidó el fallador de instancia que el incidentante debe acreditar la posesión del bien al momento de realizarse la diligencia de secuestro. No es este el escenario para debatir sobre los requisitos para la declaratoria de una prescripción adquisitiva.
15. En tal virtud, las consideraciones sobre si entregó las notificaciones a los demandados en el año 2014 no deslegitiman el derecho que tiene sobre los inmuebles, por cuanto los requerimientos de **BANCOLOMBIA** han sido constantes y la fecha de inicio de la posesión tendría impacto en otro escenario judicial.
16. El pago de la deuda de la administración correspondió a la suma de \$554.000 correspondientes a 1 mes de administración y 1 multa por inasistencia a la asamblea de copropietarios. Estas eran las únicas sumas que se encontraban en mora al momento del secuestro.

17. No obstante, el Despacho asumió que el incidentante no tiene ánimo de señor y dueño, sin que en el expediente obre prueba sobre ello, incurriendo en un error fáctico.

18. La Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-459 de 2017, precisó sobre el defecto fáctico:

El defecto fáctico (...) se presenta cuando el juez no tiene el apoyo probatorio suficiente para aplicar el supuesto legal en el que sustenta la decisión porque dejó de valorar una prueba o no la valora dentro de los cauces racionales y/o denegó la práctica de alguna sin justificación

19. Nuevamente el juzgador de instancia afirma de manera equivocada que las pruebas se producen para lograr el convencimiento del juez. Las pruebas tienen una finalidad epistémica y se producen para llegar a la verdad contextual relacionada con los hechos, y en tal virtud son necesarias para determinar si lo afirmado es cierto o no y poder tomar una decisión justa.

II. PETICIÓN

Apoyada en los fundamentos expuestos, respetuosamente al Honorable Tribunal:

1. **REVOCAR** la decisión recurrida y en consecuencia **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 50S-40665184, N° 50S-40665009 y N° 50S-40665010 ubicados en el Transversal 72 F # 39 G – 04 sur Apartamento 812 y Garajes 34 y 35 – Edificio Acuario –, y que impide a mi representado continuar ejerciendo a posesión pacífica que detenta desde el año 2014.

Del señor Juez,

Atentamente,



SHIRLEY VANESSA MÉNDEZ ROMERO

C.C. 53.122.124 de Bogotá

TP 185098 del CSJ

Bogotá, 26 de mayo de 2021

Señor(a):
JHON HENRY MENDEZ ROMERO -Oferente
c.c. 12201440
KM 1 VIA LA MESA MOSQUERA
Cel. 3103375282
jhonmendezj@gmail.com

Referencia: Obligación(es) No. 10649000239, 10659000176, 10662000090 titular PARDO HERNANDEZ FREDDY ALEXANDER c.c.79530977

Apreciado(s) Señor(es):

Cordialmente y en relación con su solicitud para normalizar la(s) obligación(es) a cargo del titular citado(s) en la referencia, la(s) cual(es) fue(ron) cedida(s) por FNG a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, nos permitimos manifestarle(s) que después de evaluar la propuesta, se autorizó: el siguiente acuerdo o facilidad de pago. **EL COMITÉ COSD00139 DEL 26 DE MAYO DE 2021 APRUEBA ACUERDO DE PAGO PARA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN(ES) No. 10649000239, 10659000176, 10662000090 POR VALOR TOTAL DE \$80.000.000 EN 1 CUOTA(S)**

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR TOTAL
1	26/05/2021	80,000,000
TOTALES		80,000,000

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecida se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme a los términos iniciales del crédito, es decir, los que figuren en los títulos de deuda respectivos. Así mismo la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación.

Los costos de honorarios de abogados, serán a su cargo y deben ser cancelados en las mismas fechas establecidas para éste acuerdo; en el evento de no efectuarse estos pagos se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de éste convenio, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en ésta comunicación.

Con la aceptación del presente acuerdo, el deudor se compromete para con Central de Inversiones S.A. a no iniciar y/o dar por terminado en la fecha de firma del presente acuerdo, cualquier acción judicial extrajudicial en contra de Central de Inversiones S.A. relacionada con las obligaciones objeto del presente acuerdo, especialmente las relacionadas con eventuales condena en costas o incidentes de perjuicios. En caso que EL DEUDOR no cumpla con esta obligación autoriza a Central de Inversiones S.A. para que solicite la terminación del proceso respectivo bajo el entendido que con el acuerdo de pago acordado se han transado sus diferencias sobre estas acciones.

Antes del próximo (____) usted deberá presentar el correspondiente paz y salvo de los honorarios del Abogado Externo (____), por el proceso jurídico que se adelanta en su contra, si a ello hubiere lugar.

Para iniciar el trámite para el perfeccionamiento del acuerdo o facilidad de pago, es necesario el envío de los siguientes documentos:

- Copia de la Consignación la cual debe contener la siguiente información:
- Nombre completo del titular del crédito
- Número completo de la(s) obligación (es)
- Número de teléfono y dirección de correspondencia

Los pagos se deben efectuar mediante abono directo a la obligación o en su defecto mediante consignación efectuada

Sucursal Bancario de Bancolombia en el Convenio **4336**

Referencia 1: **10649000239**

Referencia 2: **79530977**

Corresponsal Bancario de Bancolombia en el Convenio **36248**

Referencia de pago No **678210**

Cuenta Corriente De **Bancolombia** No. **03106871932** a nombre de Central de Inversiones S.A. NIT **860042945**

Banco Davivienda Cuenta Corriente N° **470169981086** Convenio **CISA** Cartera No. **1019231**

Referencia de pago No **678210**

Banco Bogotá Cuenta Ahorros No **040562431** Convenio **CISA** Cartera No. **431**

Referencia de pago No **678210**

Pago por PSE a través de nuestro link: <https://www.cisa.gov.co/PortalCisa/cartera/pagos-en-línea/>

Las copias de cada una de las consignaciones deben ser enviadas a Anyi Milena Hernandez al correo electrónico ahernandezg@cisa.gov.co
Cualquier inquietud adicional gustosamente será atendida en Bogotá al teléfono **3112185342**, Fijo **5460480 – 5460466**.

Nota 1: Si su obligación se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, la actualización de la información se verá reflejada durante los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente en que se haya efectuado el pago total de la misma.

Nota 2: Si su obligación se encuentra judicializada y cancelada, nos permitimos informarle que CISA - Central de Inversiones S.A, procederá a enviar los oficios al Juzgado donde cursa el proceso correspondiente. Razón por la cual lo invitamos a que se acerque al Despacho Judicial en un término de treinta (30) días hábiles con el fin de finalizar el trámite de terminación del proceso

Nota 3: Recuerde que CISA cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo físico o postal, correo electrónico (serviciointegral@cisa.gov.co, servicioalcidudano@cisa.gov.co y cisa@cisa.gov.co), formulario electrónico a través de la página web (www.cisa.gov.co) y vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá (57+1) 546 04 80 - (57+1) 546 04 66 y líneas gratuitas 01 8000 912 424 – 01 8000 911 188 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cordialmente,



YENI YAMILE LOZANO URREGO (E)

Analista de Cobranza Zona Centro

Vicepresidencia de Negocios

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Calle 63 # 11 - 09 Bogotá - Colombia

Responsable del portafolio: Anyi Milena Hernandez

Acepta:

JHON HENRY MENDEZ ROMERO

Acta No **EI COMITÉ COSD00139 DEL 26 DE MAYO DE 2021**

Copia abogado externo

115

RE: RECURSO DE APELACION - 2017 - 00713

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 23/06/2023 15:49

Para:Cima Consulting Group <cimaconsultinggroup@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 4614-2023, Entidad o Señor(a): SHIRLEY MENDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Cima Consulting Group <cimaconsultinggroup@outlook.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:48 a. m.

11001310304420170071300 J04 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:49
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE APELACION - 2017 - 00713

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago
Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: Cima Consulting Group <cimaconsultinggroup@outlook.com>
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:48 a. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrio59 <andrio59@outlook.com>
Asunto: RECURSO DE APELACION - 2017 - 00713

Señor:
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

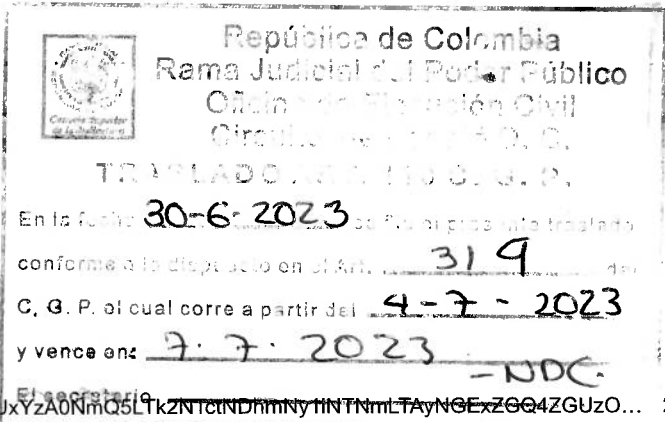
Referencia: **RECURSO APELACIÓN - INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**
Expediente: **11001310304420170071300**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandado: **FREDDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ Y CLAUDIA PATRICIA PARDO MARTINEZ**

SHIRLEY VANESSA MÉNDEZ ROMERO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.122.124 expedida en Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional N° 185.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.530.326, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha junio 14 de 2023, notificado en estado del 20 de junio de 2023, el cual adjunto en seis (6) folios.

Att,

SHIRLEY VANESSA MÉNDEZ ROMERO

signature_1675836204
www.cimaconsultinggroup.com.co
cimaconsultinggroup@outlook.com



116
100

Señor

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. -vs.-
FREDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ Y CLAUDIA PATRICIA PARDO No.
044- 2017-0713 (JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.)

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, en mi calidad de apoderado de la parte
demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y
encontrándome en el término legal otorgado, me permito pronunciarme frente al
Recurso de apelación en los siguientes términos:

Manifiesta la apoderada del recurrente que su representado ha ejercido posesión
del inmueble, de manera tal que tiene la escritura del inmueble, la constancia de
pagos de los impuestos prediales y constancia de pago de los servicios públicos.

Frente al particular me permito manifestar en primer lugar que en la diligencia de
secuestro realizada el pasado 20 de agosto de 2021, por el Juzgado 4 Civil Municipal
de Bogotá, el recurrente, manifestó ser **ADMINISTRADOR** del bien. Ahora, la
posesión de un bien se debe realizar para el caso que expone el incidentante de
forma pública, pacífica e ininterrumpida, a fin de demostrar que tal posesión se ha
ejercido de esta manera, pues el incidentante no está demostrando como la ejerce,
situación que se expone más adelante.

El artículo 762 del Código Civil establece que "*La posesión es la tenencia de una
cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por
tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre
de él.*" Nótese que, en este caso, y de acuerdo con lo establecido líneas más arriba,
el recurrente manifestó ser **ADMINISTRADOR** del bien, reconociendo con ello no
ser el propietario del inmueble, pues si así fuera lo habría indicado y soportado en
ese momento. Esto, aunado a las pruebas documentales aportadas en su
oportunidad permiten concluir que el recurrente no es propietario del inmueble.

Así mismo, erra el recurrente al manifestar *Hizo los pagos en su propio nombre*,
pues no se puede reconocer como legítimo propietario de un inmueble a un tercero,
máxime cuando en los documentos que permiten demostrar la propiedad están a
nombre de los aquí demandados FREDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ y
CLAUDIA PATRICIA PARDO, adicional es de resaltar que la Secretaria De
Hacienda no impide que cualquier persona realice los pagos de los impuestos, igual

escenario ocurre con el pago de los servicios públicos que son las pruebas que aporta para acreditar ser poseedor, pues cualquier persona; indistinta la razón que lo justifique, puede realizar estos pagos, y no por ello adquiere la calidad de propietario o poseedor.

Ahora bien, está fuera de todo razonamiento que quién pretende ser propietario de un inmueble entregue cualquier suma de dinero al actual titular, aun sabiendo de la obligación en mora que dicho inmueble tiene a favor de BANCOLOMBIA, pues la lógica nos indica que debieron haberse acercado junto con el propietario al Banco para realizar el pago y posteriormente realizar el registro de modo que en el Certificado de tradición y libertad apareciese el aquí recurrente y no los demandados, ya que acreditaría su calidad de propietario solo con aportar la escritura debidamente registrada en el folio de matrícula, y el acreedor hipotecario habría realizado previamente la cancelación de la anotación de hipoteca, que permitiría el registro del nuevo propietario. Situación que evidentemente no ocurrió en este caso, pues debiendo salvaguardar su patrimonio, el recurrente debió asegurarse de que el inmueble quedase en su propiedad, pues la viva voz *per se* no acredita ser el propietario del inmueble.

PETICION

1. Con fundamento en lo anterior, me permito respetuosamente **DENEGAR** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y continuar adelante con el trámite correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No.70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com

RE: 11001310304420170071300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 14:43

Para:andrio59 <andrio59@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 5231-2023, Entidad o Señor(a): URIEL ANDRIO MORALES LO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto por el recurrente//De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com> Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 15:13//MICS 11001310304420170071300 J4 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>**Enviado:** jueves, 6 de julio de 2023 15:13**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

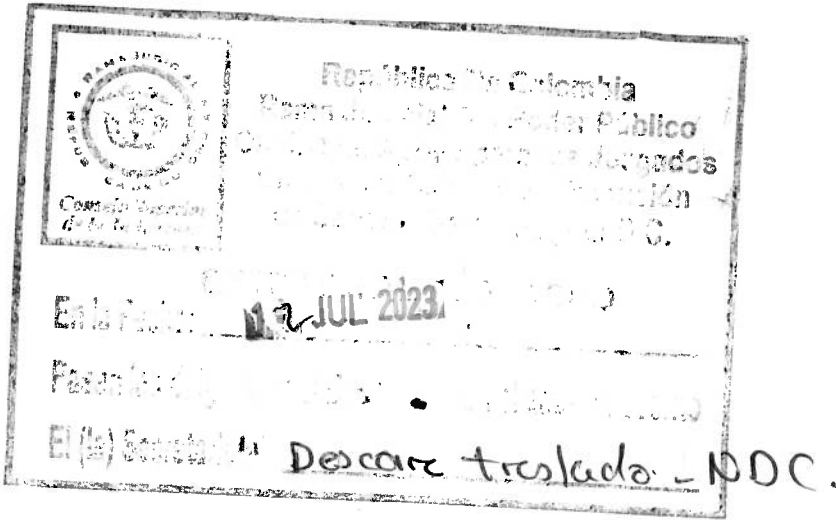
Cc: Cima Consulting Group <cimaconsultinggroup@outlook.com>**Asunto:** 11001310304420170071300

Buen día,

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito descorrer el recurso interpuesto.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
andrio59@outlook.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

34
118

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Julio catorce de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 044-**2017-00713** 00

Para resolver, se **CONCEDE** ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil "reparto"**, el recurso de APELACIÓN interpuesto en contra de la providencia del 14 de junio de 2023 vista a folios 109 a 111 del presente cuaderno y en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Para surtir la alzada, por secretaría digitalícese el expediente y envíese al Superior para lo de su cargo, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 36 fijado hoy 17 de julio de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

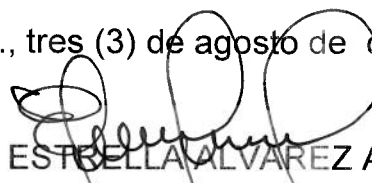
PROCESO EJECUTIVO No. 44-2017-0713

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 331 y 118 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **CLAUDIA PATRICIA PARDO MARTINEZ Y FREDDY ALEXANDER HERNANDEZ**, proveniente del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha catorce de (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia de fecha 14 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





120

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 44/2017-0713

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CD obrante a folio 105 del C-2, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-09-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del
C. G. P. el cual corre a partir del 02-10-22
y vence en: 03-10-22
El secretario 626